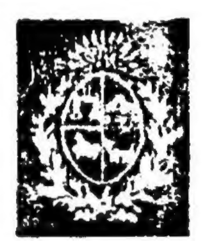


SENADO

SECRETARIA

DIRECCION DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA

Segundo Período

CARPETA Nº 545 de 1986

DISTRIBUIDO Nº 223 de 1986

COMISION DE PRESUPUESTO

(INTEGRADA CON HACIENDA)

(VERSION SIN CORREGIR)

Agosto de 1986

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. 1985

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del día 1o. de agosto de 1986

Preside : Señor Senador Carlos W. Cigliuti

Miembros : Señores Senadores Carlos Julio Pereyra, A. Francisco Rodriguez Camusso, Francisco Mario Ubillos y Juan José Zorrilla

Integrantes: Señores Senadores Jorge Batlle, Manuel Flores Silva, Guillermo García Costa, Dardo Ortiz y Luis A. Senatore

Asisten : Señores Senadores Gonzalo Aguirre Ramírez, Pedro W. Cersósimo, Juan Raúl Ferreira y Reinaldo Gargano; señor Representante Nacional Eduardo Jaurena; señores Secretarios del Senado Mario Farachio y Félix B. El Helou y señor Director de Comisiones Alejandro Silveira Zorzi

Invitados Especiales : Señores Presidente y Ministra de la Suprema Corte de Justicia doctores Armando Tommasino y Jacinta Balbela de Delgue; señores Presidente, Vicepresidente y Ministros de la Corte Electoral don Renán Rodriguez, don Cårlos Urruti, doctor Eduardo Carzolio, don Juan Carlos Furest, doctores Pablo García Pintos y Hernán Pucurull y don Carlos Ribeiro; señores Presidente, Ministro y Secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo doctores José Luis Folle, Manuel Díaz Romeu y José Carlos Calleriza; Presidente del Tribunal de Cuentas de la República contador Alfredo Rega Vázquez; Subsecretario de

Continúa en la hoja No. 2

25 x

Economia y Finanzas economista Luis Alberto Mosca; Subcontador General de la Nación contador Nelson Santamaria; y señores Asesores: de la Suprema Corte de Justicia contador Enrique Cadenazzi; de la Corte Electoral contadora Beatriz Barbato; del Tribunal de Cuentas de la República contador Gilberto Pérez; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto contadora Ana María Verga y de la Contaduría General de la Nación contadora Hebe Patrone.

Secretarios: Jorge Mario Frigerio y Alfredo M. Alberti

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 26)

-La Comisión agradece a los señores Ministros de la Corte Electoral su concurrencia a efectos de tratar el Inciso 18 que comprende los artículos 249 a 257, inclusive.

De acuerdo a lo resuelto oportunamente, no se dará lectura a los artículos.

En consideración el artículo 249.

Si no hay observaciones, damos por cerrada la discusión, aunque no se puede votar en este momento por no haber quórum.

En consideración el artículo 250.

SEÑOR ORTIZ.- Entiendo que este artículo entrará en vigencia recién el 31 de diciembre de este año; por lo tanto, la calificación a que se refiere el literal D) será la correspondiente al año 1986. ¿Es así?

SEÑOR RODRIGUEZ.- De acuerdo con lo que se establece en uno de los primeros artículos de este proyecto, empezará a regir a partir del 1º de enero de 1987. La única calificación que podríamos tomar en cuenta en lo que refiere a quienes vayan a optar, es ésa. Pero dado que se trata de un régimen permanente, en el futuro podría plantearse el caso de que hubiera funcionarios que quisieran incorporarse a él; entonces, el derecho surgiría cuando los mismos superaran el 50% del máximo de calificación.

Lo que buscamos con estas disposiciones es darle a esta extensión horaria una finalidad secundaria, es decir, la posibilidad de regularizar la situación en cuanto al cumplimiento de horarios.

Se trata de situaciones que se vienen arrastrando desde hace muchos años que, inclusive, no se derivan del régimen de facto. Entendemos que es muy difícil terminar con el problema de los horarios especiales y que es excesivo el número de funcionarios dedicados a tareas externas, porque en el momento en que la Corte Electoral se propone solucionarlo siempre aparecen planteos, ya que se está privando a las personas, de ingresos que obtienen en la actividad privada.

Nosotros estamos tratando de establecer un sistema que opere a la inversa, es decir que, a medida que se va encontrando una retribución adecuada, los funcionarios vayan adaptando los horarios de la actividad privada a los de la función pública y no de manera contraria.

Repito que estas disposiciones tienden a un ordenamiento en el desempeño de las funciones de la Corte Electoral.

SEÑOR ORTIZ.- Comprendo la explicación del señor Presidente de la Corte. Pero haría otra pregunta: este régimen ¿será optativo por una sola vez? Es decir, que un funcionario que opta por cumplir las 40 horas semanales después no podría retroceder.

SEÑOR RODRIGUEZ.- Desde luego, después que optó, surge la obligación de cumplir las 40 horas semanales.

De todos modos, creo que todas estas disposiciones tendrán que ser objeto de reglamentación por parte de la Corte Electoral. Tal vez el sistema ideal sea fijar determinadas fechas en el año en que los funcionarios puedan modificar su opción, ya sea por el régimen de 8 o de 6 horas.

SEÑOR ORTIZ.- Pienso que todo esto tendrá que ser muy eficazmente reglamentado, porque si no, se va a dar el caso de funcionarios que un año quieran trabajar 8 horas y al siguiente volver a las 6 horas, porque consiguieron un trabajo particular. También puede darse el caso de que dentro de una misma oficina haya funcionarios con los dos regímenes cumpliendo la misma tarea.

SEÑOR RODRIGUEZ.- Así ocurre en las oficinas donde se está aplicando, es decir, hay funcionarios que tienen el régimen de 6 horas y otros el de 8 horas...

SEÑOR URRUTI.- Interpreto que los literales en que se establecen condicionantes para que los funcionarios puedan ingresar en el régimen de las 40 horas semanales, determinan que se salga del mismo si no se verifican algunos de esos requisitos. Es decir, que un funcionario que pudo optar por el régimen de 40 horas semanales por haber obtenido una calificación superior al 50% del máximo o porque no está en comisión en otra oficina, si al año siguiente no obtiene ese puntaje o es destinado a trabajar en comisión en otro destino, no podrá seguir optando por el régimen de 40 horas, ya que ésta es la condicionante para estar en el régimen y no sólo para ingresar en él.

25x

SEÑOR ORTIZ.- Respecto de este artículo, no tengo más observaciones. Sin embargo, reitero que tendrá que ser muy cuidadosamente reglamentado porque, si no, va a ser un semillero de problemas. Por ejemplo, no será necesario que el funcionario baje su calificación, porque el solo hecho de que la Corte lo destine a trabajar con carácter externo lo hará incurrir en el Inciso 6º, perdiendo su opción aunque se trate de un funcionario meritorio. De modo que en parte queda al arbitrio de la Corte rebajar o no el sueldo de los funcionarios.

Como este caso, podría citar cinco o seis situaciones más que podrían darse dentro de este artículo. Confío en que la reglamentación preverá todas estas situaciones.

SEÑOR RODRIGUEZ.- Las tareas externas, señor Presidente, que se cumplen en la Corte Electoral y que son fundamentalmente, las de verificación en el Registro de Cancelación, así como también la verificación de fallecimientos, se pueden cumplir perfectamente por comisiones de la respectiva oficina: No creo que sea conveniente la existencia de funcionarios que tengan permanentemente esa función. La aspiración que tenemos es que le eliminen todas las tareas externas que se están cumpliendo. Naturalmente que no vamos a forzar a la gente porque respetaremos los problemas humanos existentes actualmente y a cómo tienen las personas distribuido su tiempo. Reitero que nuestra aspiración es que esto se elimine con el tiempo y pienso que, por efecto de esa disposición, eso va a ir desapareciendo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tenemos dos artículos que se encuentran en condiciones de ser votados. Se trata de los artículos 249 y 250.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 249.

(Se vota:)

-7 en 8. Afirmativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 250.

(Se vota:)

-6 en 8. Afirmativa.

En consideración el artículo 251.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 252.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 253.

Este artículo hace referencia al inciso final del artículo 35 del decreto-ley Nº 14.189 que dice: "Facúltase al Poder Ejecutivo para prorrogar el cese obligatorio que se establezca para los casos de funcionarios cuya permanencia en los cargos sea conveniente para la buena marcha de los servicios".

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- En términos generales, no simpatizo con esta disposición, pero la voto en esta circunstancia en cuanto representa el reconocimiento de una autonomía institucional que corresponde ejerza la Corte Electoral y que la dictadura arbitrariamente le quitó. Desde ese punto de vista de retornar a una situación normal que no debió haber dejado de producirse es que lo acompaño. No es porque en esencia vea de modo grato una disposición que en términos generales no comparto porque, en definitiva, contribuye a cortar la posibilidad de la carrera administrativa de los funcionarios. Pero es una facultad que estimo debe tener la Corte y no autoadjudicarse el Poder Ejecutivo, tal como ocurrió durante la dictadura y que naturalmente descuento será aplicada con la discreción del caso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 253.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 254.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 8. Afirmativa.

En consideración el artículo 255.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 10. Afirmativa.

En consideración el artículo 256.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 257.

SEÑOR GARCIA COSTA.- En el criterio de la Corte Electoral ¿qué destino tiene este incremento así genérico del rubro 0?

SEÑOR RODRIGUEZ.- Este artículo no lo propuso la Corte; lo hizo, sí, con todos los otros artículos que se recogen en este proyecto. Pero en las conversaciones que había mantenido con el señor Ministro de Economía y Finanzas y con el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto había hecho la reserva de que todo aumento que se produjera con carácter general para los organismos del 220, nosotros también lo reclamábamos.

Es en función de ese criterio que se aplicó este mismo aumento que alcanza al 11% sobre lo vigente del rubro 0 a todos los otros organismos del artículo 220 y, por lo tanto,

SEÑOR GARCIA COSTA.- En este intríngulis está en juego hasta un principio de justicia.

Este rubro que tiene precisiones hasta en las cifras, tiene un destino ya prefijado, según se nos ha manifestado. Lo que desearía es que, ya que lo tiene, se ponga de manifiesto en el texto legal y no dejemos una partida a distribuir por la Corte Electoral en la forma o con el criterio que a ella le resulte pertinente, cuando no va a ser así porque ya nos dijeron para qué va a ser.

Entonces, me parece de buena norma legislativa que una partida que se otorga con destino --el cual se nos comunica-- se especifique por ley para que no tengamos que recurrir a un sistema no correcto en materia de gastos públicos, que es la generalización. Porque de ahora en adelante todo el sistema puede reposar --no estoy hablando de la Corte Electoral-- en frases como "adjudícase al Inciso tal la cantidad de tanto, que distribuirá de acuerdo a su criterio", o "adjudícase al Inciso tal la cantidad de tanto en tal Rubro".

Ese no es el sistema, señor Presidente; y en este caso en el cuál, además, se sabe cuál es el destino, lo único que pedimos es que se especifique.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Los señores Ministros de la Corte Electoral mantienen el texto tal como está?

SEÑOR RODRIGUEZ.- El texto no fue proyectado por la Corte Electoral sino que lo incorporó el Poder Ejecutivo en el proyecto que remitió al Parlamento. Lo que reclamamos es que todo mejoramiento de carácter general establecido con respecto a los organismos del artículo 220, se concediera también a la Corte Electoral. En función de eso, a través del Ministerio de Economía y Finanzas se nos comunicó que nuestro rubro 0 se incrementaba en un 12%. Creo que esa misma mejora la reciben los otros organismos del artículo 220.

Pero reitero que nosotros no intervinimos en la redacción de esta disposición. Sin embargo, nuestro propósito es hacer la distribución de esta partida entre los sueldos del personal.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 267 correspondiente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dice: "Incrementase el rubro 0, Retribución de Servicios Personales, en

25x

N$ 3:794.000. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo distribuirá dicha partida entre los distintos programas, rubros, subrubros y renglones". Quiere decir que con distinta cifra, de acuerdo al número de funcionarios, dice lo mismo y, por lo que se ve, deberá decir lo mismo el correspondiente a la Suprema Corte de Justicia y también el del Tribunal de Cuentas.

SEÑOR BATLLE.- Y también la Administración Nacional de Educación Pública.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Hemos llegado a la conclusión de que el pecador no es ni la Corte Electoral, ni la Suprema Corte de Justicia, sino el redactor, que optó por el camino más fácil y más liviano, que es el decir: "vamos a gastar en retribuciones de servicios personales, de acuerdo a lo que nos ha solicitado con justicia tal o cual organismo, tal cantidad, que después ellos se arreglan".

Pero acá viene la segunda etapa, que es la del Parlamento, que advierto que la Corte --no digo que lo vaya a hacer-- así como todos esos organismos que usted ha referido, pueden hacer con el dinero que tiene este destino, lo que se les ocurre; desde el absurdo de destinar los N$ 37:000.000 a un funcionario, como al de distribuirlo entre todos menos a uno, o entre los programas, de acuerdo a su criterio.

Se nos acaba de manifestar que tiene un destino prefijado porcentual, que alcanza a todos los funcionarios. ¿Y por qué no reflejarlo en la norma, evitándonos, así, a nosotros llamar la atención sobre estos cheques en blanco otorgados a sectores de la Administración? Lo dijimos ayer, conversando con el señor Ministro de Turismo, y lo repetimos ahora: partidas genéricas con carácter genérico, nos parecen inoportunas; sobre todo cuando, como en el caso, se nos dice que ya conocen su destino. Entonces, ¿por qué no ponerlo en la norma?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- No hay diferencia de criterio en lo que contiene el artículo. Además, está clara toda su historia y se sabe a qué responde.

Por otra parte, este es un tipo de artículo que está presente para más de un organismo. De lo contrario, yo sugeriría que pidiéramos a la Corte Electoral que hiciera un nuevo texto recogiendo las observaciones que se han hecho. Pero puede ocurrir después que la misma situación se dé con otros organismos y los textos no sean iguales.

mcd.2

25x

Se me ocurre, entonces, que puede concertarse un texto común a todos los organismos para los que rige esta disposición. Vamos a encontrarnos con lo mismo cuando vengan los representantes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal de Cuentas.

Lo que procede, en todo caso, es aplazar la aprobación de este artículo hasta que venga un nuevo texto, que incluso puede ser convenido con los señores Ministros de la Corte Electoral, un miembro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, uno del Tribunal de Cuentas y un par de integrantes de la Comisión. Y lo votaríamos en una sesión posterior.

SEÑOR MOSCA.- Naturalmente que la inquietud que formula el señor Senador García Costa es atendible y correcta, teniendo en cuenta que ayer, al tratar los artículos correspondientes al Ministerio de Turismo, se planteó en los mismos términos.

Ocurre que en oportunidad del tratamiento del Presupuesto, algunas partidas de los Incisos de la Administración Central fueron otorgadas en los mismos términos y con la misma redacción. Por ejemplo, el artículo 465 de la Ley Nº 15.809 hacía referencia a una partida de N$ 265:000.000 para ser distribuida entre los funcionarios de Salud Pública, y la norma está redactada en los mismos términos, con el aditivo a título expreso de que se debe dar cuenta a la Asamblea General. Naturalmente que esta partida tendrá que ser comunicada, al igual que todas, a la Contaduría General de la Nación. Si el señor Senador considera que este criterio puede ser válido, se puede agregar a esta norma: "se dará cuenta a la Asamblea General". Sería una forma de allanar el camino para que todos los organismos del artículo 220 tengan una disposición con una redacción similar.

SEÑOR GARCIA COSTA.- No, señor Presidente, porque el "dará cuenta a la Asamblea General" es meramente una forma de tomar conocimiento. Yo tengo también facultades para obtener lo que me interesa por vía del pedido de informes o por otros sistemas constitucionales. El "dará cuentas" no quiere decir que el acto pueda ser recurrible; a lo sumo, puede engendrar --si lo consideramos equivocado-- una responsabilidad política. Se señala que en alguna oportunidad el Parlamento aprobó una norma con una disposición general en la materia, pero si nos equivocamos una vez, no insistamos en hacerlo.

Lo que yo digo es que no es de buena técnica financiera,

25×

administrativa y legal, que aprobemos este tipo de cheques en blanco. Todos estamos de acuerdo --y seguramente el Ministerio de Economía y Finanzas también, ya que es el que tiene que custodiar esto-- en que esto quiere decir nada más que hay una partida de N$ 37:132.000, a valores enero de 1986, que la Corte distribuirá entre retribuciones personales, como se le ocurra. Esto puede ser una cabal demostración de gran confianza, pero creo que no es nuestra tarea discriminar entre aquellos que les tenemos confianza y aquéllos a quienes no se la tenemos. Si hay un destino para una partida, pues que se ponga; si es para compensar la totalidad del Inciso con un volumen determinado de mejoras en los sueldos, así lo votaremos, pero que se diga a texto expreso. De lo contrario, de acá en adelante todo será un problema de confianza o desconfianza, cosa que no es nuestra intención.

SEÑOR BATLLE.- Propongo al señor Senador para la redacción de un inciso "in fine" para agregar a este artículo.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Agradezco mucho la confianza, pero no es así, señor Presidente, porque esto debe ser redactado por gente que está en el tema, es decir, técnicos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Contaduría General de la Nación y del Ministerio de Economía y Finanzas. Ellos nos van a decir si es el 11,2%, si es el 11,4%, si alcanza a los presupuestados, a los contratados o a todos.

Eso nos lo tienen que decir los entendidos en la materia. Lo único que solicito es que se especifique el destino, que en este caso concreto ya conocemos. Entonces, ¿por qué esa resistencia a establecerlo, si ya se sabe cuál es?

SEÑOR PRESIDENTE.- La solución podría ser la de aplazar el artículo, al igual que los otros similares de los demás organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, a la espera de una redacción sustitutiva, común a todos, que podría emanar de la Contaduría General de la Nación.

SEÑOR BATLLE.- Tal vez lo mejor sería intentar redactarlo ahora, dado que este es el último artículo del Inciso que tenemos a consideración.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Ocurre que, en términos de porcentajes, los organismos recibirán, seguramente, las mismas partidas, pero quizás no todas estén afectadas al mismo fin.

En este caso concreto de la Corte Electoral --de acuerdo con lo que plantean sus jerarcas-- la partida no estaría afectada, en modo alguno, a creaciones de cargos. Por consiguiente, estimo que lo mejor sería agregar un aditivo, que especifique que el destino de la partida será el de realizar mejoras remunerativas de acuerdo con los valores de tablas, aprobados en determinado artículo por un equis porcentaje; eso es algo que, en última instancia, tendremos que convenir. Simplemente quiero señalar que el mismo aditivo puede no ser válido para otro organismo, que sí tenga creaciones previstas. Como no tenemos conocimiento de lo que piensan hacer los restantes organismos, no creo que se pueda arbitrar una solución de alcance general; tal vez habría que considerar cada organismo en particular, con su respectivo aditivo, que discutiríamos con los jerarcas de cada uno y que presentaríamos en su oportunidad a la Comisión.

SEÑOR GARCIA COSTA.- No pensaba seguir hablando sobre este tema, pero las palabras del señor Subsecretario de Economía y Finanzas, me obligan a hacerlo, analizando artículo por artículo. Ya no se trata de hacer una distribución entre los actuales funcionarios de los respectivos Incisos, sino de crear cargos, intención que hasta la fecha desconocíamos. No me estoy refiriendo a las de la Corte Electoral, sino a disposiciones similares que preveían esa posibilidad. Esto constituye razón más que suficiente para que sepamos, en cada caso particular, qué destino y alcance tiene el cheque en blanco. Se ha señalado, últimamente, que la misma redacción puede implicar, eventualmente, otro destino, como la creación de cargos. Ello no sucede en este Inciso, pero se nos ha dicho que en otros sí.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Voy a proponer el aplazamiento del artículo, a la espera de un texto sustitutivo que, recogiendo las observaciones hechas en Sala, nos puedan traer los representantes del Poder Ejecutivo y de la Corte Electoral, que son, precisamente, quienes están directamente vinculados al tema. En lo que hace al Tribunal de Cuentas, se admite --creo que en el artículo 247-- la posibilidad de creación de cargos, cosa que aquí no se prevé.

En consecuencia, para el caso concreto del artículo 257, sugiero un aplazamiento, a la espera de una fórmula sustitutiva que pueda suministrársenos por parte de la Corte Electoral, en colaboración con el Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

25 x

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Senador Rodríguez Camusso.

(Se vota:)

-7 en 9. Afirmativa.

Queda aplazado el artículo.

SEÑOR BATLLE.- Pienso que no habría mucha dificultad en redactar el artículo ahora, dado que en este caso no existe otro destino que no sea el referido, o sea, el aumento de las retribuciones personales. Tal vez bastaría con agregar al artículo 257 una cláusula que dijera que la Corte Electoral distribuirá esa partida en forma proporcional entre los distintos programas, rubros, subrubros y renglones; que todos los incluidos en ese Inciso recibirán una cantidad proporcional a sus ingresos, que nadie quedará excluido y que el destino que se prevé es sólo ese.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Quizá lo que correspondería sería adicionar el siguiente texto: "con destino al incremento de las retribuciones de los cargos presupuestales y funciones contratadas".

De todos modos no conozco el criterio de la Corte Electoral en cuanto a si esto se hará en forma proporcional o no.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Si la Corte Electoral tiene algún criterio definido al respecto, estoy dispuesto a allanarme a él. Reitero que lo único que deseo es que la ley lo especifique.

Además, la Corte ya lo ha manifestado. Si se necesita tiempo para redactar un texto por el que no se cometan injusticias ni se deje a algún sector de funcionarios fuera, estamos dispuestos a concederlo ya que aún tenemos varios días por delante, antes de que finalicemos con la consideración de este proyecto.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Con

fieso que no conozco el criterio de la Corte Electoral, pero si se agrega exclusivamente la expresión "en forma proporcional" ella puede colidir con lo que establece la escala de sueldos del artículo 50 de la Ley Nº 15.809.

Entonces, si se dijese que esta partida --que no va a ser destinada de acuerdo a lo que establecen los jerarcas, para las creaciones de cargos-- es afectada con destino al incremento de las retribuciones de los cargos presupuestales y funciones contratadas, de acuerdo con los topes que figuran en el artículo 50 de la Ley, se estaría estableciendo un destino y una limitación que, a título expreso, constan ya en la Ley de Presupuesto.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Debo señalar, además, que el artículo 50 establece deliberadamente una escala diversa.

Estoy haciendo una lectura rápida, pero observo, por ejemplo, que el grado 22 tiene una compensación máxima del 84% y el grado 4 una del 30%.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde, de acuerdo con la moción presentada por el señor Senador Rodríguez Camusso --que ya ha sido votada-- aplazar la consideración de este artículo.

Entonces, la Comisión pasaría a cuarto intermedio, a los efectos de que el señor Subsecretario de Economía y Finanzas, los señores miembros de la Corte Electoral y los señores Senadores puedan redactar un texto adecuado.

(La Comisión pasa a cuarto intermedio)

(es la hora 16 y 5 minutos)

mcd.7

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo finalizado el cuarto intermedio, continúa la sesión.

(Es la hora 16 y 27 minutos)

Los señores Ministros de la Corte Electoral proponen que se agregue al artículo 257 el siguiente segundo inciso: "La Corte Electoral destinará esa partida al aumento proporcional de los sueldos de los cargos presupuestados y de los contratados para funciones permanentes".

SEÑOR RODRIGUEZ.- Sería sustitutivo del segundo párrafo del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor Ministro. Debe ir luego de "Incrementase el rubro '0' 'Retribución y Servicios Personales' en N$37:132.000 (nuevos pesos treinta y siete millones ciento treinta y dos mil)". Después viene: "La Corte Electoral destinará esa partida al aumento proporcional de los sueldos de los cargos presupuestados y de los contratados para funciones permanentes".

Se va a votar.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Terminado el trabajo con la Corte Electoral, la Comisión agradece la importante colaboración prestada.

(Se retiran de Sala los integrantes de la Corte Electoral y asesores)

(Ingresan a Sala los miembros de la Suprema Corte de Justicia y asesores).

SEÑOR PRESIDENTE.- Estando en Sala los miembros de la Suprema Corte de Justicia, la Comisión entra a considerar los artículos correspondientes al Inciso 16, Poder Judicial, que van desde el 234 al 245.

De acuerdo con la norma establecida, no se leerán los artículos porque han sido repartidos.

En consideración el artículo 234.

ed 1

25x

SEÑOR TOMMASINO.- Agradezco a la Comisión de Presupuesto del Senado que nuestra corporación haya sido invitada para comparecer en esta instancia. Lo hacemos con mucho gusto y con profunda satisfacción.

Muy brevemente quiero decir que el tiempo que va a llevar el tratamiento de las normas que ha proyectado la Corte, no será extenso. Además, me parece que no habrán debates enconados, en el buen sentido, por cuanto puedo anticipar que en esta oportunidad, con anterioridad a la elaboración del Mensaje de Rendición de Cuentas, los dos Poderes del Estado, es decir, Poder Judicial y Poder Ejecutivo, a través de sus técnicos mantuvieron un diálogo sumamente cordial, franco y espontáneo. Entiendo que los representantes de ambos Poderes, en líneas generales, llegaron a un acuerdo. De modo, pues, que lo que el Poder Judicial ha proyectado, de alguna forma no sólo es conocido por el Poder Ejecutivo, sino que trata soluciones en muchas de las cuales hemos coincidido.

Por lo tanto, el sentido de esta visita es, en primer término, agradecer a la Comisión su invitación y, en segundo lugar, si la Mesa nos lo permite, vamos a realizar una muy breve exposición. A tal efecto, la Corte ha encomendado a la distinguida compañera, la Ministra Balbela de Delgue, ha hacer una exposición. También contamos con la asistencia de nuestro asesor técnico el contador Cadenazzi.

En consecuencia, luego de escuchar la exposición de nuestra compañera, nos ponemos a disposición de la Comisión para el caso en que se planteen algunas interrogantes por parte de los señores Senadores.

Si se me permite, sugeriría que la doctora Balbela de Delgue realice su exposición, en nombre de la Corte, sobre los aspectos técnicos que forman parte del Mensaje que hemos enviado al Parlamento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Ministra Balbela de Delgue.

SEÑORA BALBELA DE DELGUE.- Señor Presidente y señores miembros de la Comisión: como se expresa en el Mensaje con que se acompaña el Proyecto de Rendición de Cuentas a estudio de esta Comisión, propósitos fundamentales presidieron su formulación: el afianzamiento de las reformas estructurales instrumentadas en la ley No. 15.809, de 8 de abril de 1986; las modificaciones y crea

ed 2

25 x

ciones sugeridas por la dinámica de la realidad judicial; y la adecuación de las retribuciones a la política de estabilidad económica que orienta la vida del País.

Estamos en este momento en pleno desarrollo de las nuevas estructuras del Poder Judicial y nos complace reconocer ante esta Honorable Comisión que contamos con el amplio apoyo del Poder Ejecutivo a través de los organismos técnicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

El servicio contable de nuestra Corporación distribuyó la partida global (N$1:014.938 asignada al Rubro "0" - Retribución Servicios Personales -) realizando una racional asignación de sueldos en aplicación de los escalafones previstos por los artículos 27 a 34 de la ley presupuestal.

Como se entendió que la cúspide de la nueva estructura administrativa que se aprobó --Director y Sub-Director General-- deberían tener una retribución especial, acorde con la jerarquía de sus cargos, se proyecta la asimilación al sistema previsto por el artículo 9o. incisos c) y d) respectivamente, sugerencia recogida por el artículo 234 del proyecto del Poder Ejecutivo.

En relación con los escalafones de técnicos, semi-técnicos, administrativos y auxiliares, debo manifestar que esa racionalización cuenta con la expresa conformidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, trasuntada en la aprobación de la nueva asignación de grados y retribuciones recientemente elaborado por la Suprema Corte de Justicia.

La Corte se permite reiterar en esta instancia la solicitud de aprobación del proyecto sustitutivo del artículo 525 de la ley No. 15.809, en cuanto permitirá completar los programas y escalafones de los distintos integrantes del régimen de los artículos 28 y 50.

No es un sistema que pretendamos transformarlo en permanente, sólo se solicita su extensión por el término de un año más del límite allí especificado (30 de junio de 1986 al 30 de junio de 1987) a los efectos de permitir completar la estructura de nuestros programas.

La asignación de partidas globales (28 millones) para distribuir entre los técnicos no magistrados - escalafón A, artículos 28 y 29, y 52 millones para distribuir entre los funciona

rios restantes - escalafones B, C, D, E y F, artículos 30 a 34 de la ley No. 15.809, permitirá equilibrar los sueldos por categorías, eliminando la injusta situación que se había creado en el régimen de facto de que funcionarios del mismo grado percibieran diferentes retribuciones, muchas de ellas de notable significación.

Estas partidas figuran con igual incremento en el artículo 236 del Proyecto del Poder Ejecutivo.

La aparente diferencia en el trato no es tal; en el primer grupo se comprende a técnicos, en tanto en el restante a funcionarios, lo que arroja para los primeros un porcentaje aproximado al 12% de aumento, en tanto para los segundos un 9%.

En cuanto a la dedicación total, se expresa en el Mensaje que el régimen de dedicación total para los cargos creados por la ley No. 15.809 y los que a partir de ella se proveyeren, ha operado una selección vocacional de técnicos en beneficio de la eficacia del servicio. La Corte reitera su especial interés por el mantenimiento de este régimen en los términos aprobados en la ley presupuestal.

A su vez, el establecimiento del régimen de ocho horas diarias con carácter optativo para todos los funcionarios no magistrados, con excepción del régimen de dedicación total (sistema que está en práctica en la mayor parte de la Administración Pública), permitirá la mejor atención al justiciable, a la vez que es fuente de un ingreso porcentual significativo.

El Poder Ejecutivo propicia, también, este régimen por el artículo 235, más amplio que el proyectado por la Corte, lo que redunda en beneficio del sistema.

Las creaciones de cargos se han proyectado en función de servicios esencialmente imprescindibles, y han sido recogidas también en el Mensaje del Poder Ejecutivo.

A título meramente aclaratorio, en los cuadros informativos se omitió involuntariamente la inclusión del costo correspondiente al cargo del Juez Suplente, que significa un monto reducido y elevaría en muy poco el costo total por todo el servicio de "Creaciones".

La Corte se permite significar que la creación de cargos

administrativos es una necesidad imperiosa tendiente a atender las necesidades del Interior del País cuyas Defensorías de Oficio y gran parte de los Juzgados de Paz carecen de funcionarios para cumplir las tareas más elementales.

Contrataciones: En el orden de las "Contrataciones" el incremento no es de gran entidad (ha sido recogido por el artículo 237 del Mensaje del Poder Ejecutivo), pero permitirá que la Corte disponga de fondos para cubrir las necesidades más urgentes del personal que sin integrar los cuadros presupuestales requiera el servicio en forma permanente.

En este momento la Corte se encuentra abocada a la utilización de las partidas establecidas por el artículo 516 de la ley 15.809, lo que ya a esta fecha ha permitido la adquisición y reparación de valiosos inmuebles en Montevideo e Interior, solucionando de esta manera notorias carencias que existían en las estructuras físicas.

De igual forma se viene cumpliendo un plan de adquisición de máquinas, equipos y bienes muebles que permitirá a corto plazo cubrir en forma satisfactoria las necesidades de todas las oficinas del Poder Judicial.

Por ello mismo, teniendo en cuenta la situación económica por la que atraviesa el país y aunando propósitos comunes con el Poder Ejecutivo ha concretado sus aspiraciones en la finalización de las obras del llamado "Palacio de Justicia".

La Plaza Independencia donde se encuentra enclavada esta estructura debe ser espejo del progreso edilicio del Uruguay de hoy.

Sin perjuicio de la intervención del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se ha incluido una partida especial de 10 millones de dólares, distribuida en el término de tres años a partir de 1987 inclusive, período durante el cual se tiene el propósito de dar cumbre a esa obra.

Estos son los lineamientos generales de nuestro proyecto, que son casi coincidentes con aquellos que envió el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- A consideración el artículo 234.

ed 5

25x

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: en el segundo inciso se establece que quien no realiza la opción de dedicación total, su retribución será del 62,50% y 83,125%. En realidad, en lugar de "y" debería ir "o", porque percibe 62,50% o 83,125%. Según opte por el régimen de 6 u 8 horas diarias, tendrá distinto sueldo calculado de esa manera.

SEÑOR ORTIZ.- Por esta norma, y por el artículo 235 que establece el régimen de 8 horas, se establece una opción. Cabe preguntar si el régimen de dedicación total que se fija por este artículo, y el de 8 horas en el siguiente, se establecen porque son necesarios. ¿Acaso el exceso de trabajo aconseja que el funcionario tenga dedicación total y otros cumplan 8 horas en lugar de 6? Si el trabajo de la oficina lo requiriera, estas extensiones no deberían ser optativas sino obligatorias; en cambio, si ello no ocurriera así --o sea, si no es por requerimiento del servicio-- entonces el servicio para a segundo plano y lo que interesa es el servidor. Por lo tanto, esta disposición atiende al mejoramiento de los funcionarios pero no del servicio. Si el trabajo judicial puede realizarse en 6 horas, pero para mejorar la situación del funcionario le damos 8, en definitiva es un pretexto para aumentar el sueldo. Entonces, ¿por qué no se lo aumentamos directamente en el Presupuesto, sin buscar este camino oblicuo?

En su origen, el régimen de dedicación total comenzó cuando la naturaleza de las funciones aconsejaba que el funcionario dedicara todo su tiempo a su tarea, que no tuviera otra ocupación para que pudiera concentrarse en ella. Sin embargo, ahora se ha desvirtuado y, como dije, es una forma un poco lateral de aumentar los sueldos.

No se justifica que el Director General deba tener tiempo completo y el Subdirector pueda elegir. Entonces, ¿para el servicio es indiferente que tenga dedicación total o no? ¿Es indiferente que estos funcionarios cumplan 6 u 8 horas? Tenía entendido que lo principal, en toda la Administración, es el interés del servicio.

SEÑOR BATLLE.- En cuanto a esta disposición que se está discutiendo, considero que dada la naturaleza, la jerarquía y la importancia de las funciones que debe cumplir el Subdirector General, más que una opción se debe establecer una condición. Por lo tanto, estimo que debe establecerse, como cosa preceptiva, la dedicación total.

ed

25x

SEÑOR TOMMASINO.- Señor Presidente: en oportunidad de elaborarse el presupuesto de la Suprema Corte de Justicia para su incorporación en el Presupuesto Nacional, para la prestación de servicios de funcionarios que debían realizar tareas de gran significación y jerarquía, se inclinó por el régimen de dedicación total. Naturalmente, tuvo que hacerlo contemplando la situación de los funcionarios técnicos que venían ejerciendo sus cargos en un régimen en el cual ellos podían ejercer sus profesiones. Sin embargo, en todos los supuestos se estableció que en los casos de vacancia, las creaciones o designaciones para ocupar esos cargos, tendrían la condición legal de ser ejercidos en régimen de dedicación total. Esto, en cuanto a la política que adoptó la Corte en cuanto al sistema de dedicación total.

Con respecto al problema de las 8 horas, la Corte se vio enfrentada a lo que podía considerarse, de algún modo, un auténtico dilema. Por un lado, existe una escasez lamentable de funcionarios en todo el país. Baste señalar a esta Comisión que en todo el país, los funcionarios administrativos, técnicos y auxiliares o de servicio, se aproximan a 3.000. Ese número de funcionarios es necesariamente escaso para atender, aproximadamente, 400 sedes judiciales en todo el país. Por consiguiente, es evidente que se necesita un número mucho mayor de funcionarios.

A este respecto, debo recordar al Cuerpo que, en cuanto a creaciones administrativas, habíamos proyectado un número de 150 funcionarios. El Poder Ejecutivo lo observó y la consecuencia del veto fue que estas creaciones quedaron convertidas, como cargos administrativos, sólo en un número de 50. Pero, a su vez la Corte, enfrentada ahora a esa situación en oportunidad del Mensaje de Rendición de Cuentas, necesariamente ha tenido que contemplar, en primer término, un régimen de 40 horas semanales --o sea lo que habitualmente llamamos régimen de ocho horas-- que es muy generalizado en la Administración Pública. En tal sentido, la Corte entendió que debía afiliarse a ese criterio, que tendría dos beneficios; por un lado, aumentar el número de horas destinadas a la prestación del servicio y, por otro, la posibilidad de un aumento porcentual de sus remuneraciones para los funcionarios que optaran y que perciben ingresos situados en niveles inferiores.

¿Por qué --contemplando la objeción que formulaba el señor Senador Ortiz-- no se ha ido a un régimen obligatorio de ocho horas?

ed 7

25

La respuesta está en que el régimen, en su generalidad, no es obligatorio y, además, que los funcionarios que han ingresado al Poder Judicial lo han hecho en un régimen funcional estatutario que los obligaba a una prestación de servicio de 30 horas semanales. De manera que como toda expectativa --por no llamarla Derecho Adquirido que, desde luego en esta materia nadie podrá alegar un derecho adquirido permanente-- la Corte entendió que era posible contemplar esa situación. Y, a su vez, se presume que los funcionarios que estén en condiciones de optar, lo harán y por lo tanto, el servicio mejorará porque, en vez de trabajar seis horas diarias, trabajarían ocho. De esta forma, no se obligaría a todos los funcionarios a dedicar ocho horas a la labor. Ocurre que muchos funcionarios del Poder Judicial, tienen que dedicarse a otras tareas, porque sus remuneraciones son muy bajas. Por tal motivo, no pareció razonable obligarlos a un régimen de ocho horas diarias --40 semanales-- porque podía determinar la pérdida de otra fuente de ingresos.

En cuanto a la situación específica y muy particular del artículo inicial que tiene que ver con la retribución del Director General del Servicio Administrativo, debo señalar que está proyectada como condición y no en forma opcional. Pienso que en cuanto a esto, o no se capta bien el sentido de la crítica, o, de lo contrario, no es posible interpretarlo bien. Aquí no se trata de que el Director General ejerza una opción, sino que es una condición.

SEÑOR ORTIZ.- Pienso que estamos ligeramente confundidos, porque este artículo 234 tiene como antecedente el 510 del Presupuesto General de Gastos, que establece: "Los cargos que se numeran a continuación, serán de dedicación total al vacar". Y para "El Subdirector General Administrativo del Poder Judicial (opción a realizar cuando se provea el cargo)". Se supone que cuando se establece "opción", significa que la persona puede elegir por un camino u otro.

Por otra parte, en el inciso 2o. del artículo 234, se dice: "Si este último no realiza opción de dedicación total", lo que quiere decir que el funcionario va a decidir en el momento de ocupar el cargo. O sea, optará por el régimen de dedicación o por el corriente.

No creo que esto sea obligatorio, pero si la intención de la Corte es que sea así, estamos a tiempo de corregirlo en este artículo.

ed 8

SEÑOR TOMMASINO.- Quizás estemos en un equívoco, pero, el mismo se refiere a que la situación proyectada varía sustancialmente entre el cargo de Director y el de Subdirector. De manera que en el caso del Subdirector, entendimos que no afectaba el Servicio, con dejar la posibilidad opcional. No ocurre lo mismo para el caso de Director, porque en este caso la dedicación total es una condición "sine qua non".

SEÑOR AGUIRRE.- Es en el sentido coadyuvante con lo que ha manifestado el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia; creo que aquí hay una confusión.

El señor Senador Batlle formuló una crítica o pidió una aclaración respecto a la situación del Director General.

SEÑOR BATLLE.- Dije del Subdirector.

SEÑOR AGUIRRE.- Quizás sus palabras traicionaron el pensamiento, pero usted mencionó al Director General.

Entiendo que tiene que quedar claro que para el Director General no hay opción.

El primer parágrafo del artículo 234, hace referencia a dos cargos: el de Director General y el de Subdirector General. Y, el segundo inciso dice que este último, es el único que puede realizar la opción.

Por otra parte, el señor Senador Ortiz, manifestó que en el artículo 510 de la Ley de Presupuesto, esto estaba previsto hacia el futuro, es decir, que el cargo se creaba. Pienso que ese artículo del Presupuesto, se puede modificar por esta norma; no estamos encadenados a esa solución, además, la Corte propone modificarla y creo, desde mi punto de vista, que no hay inconveniente.

SEÑOR ORTIZ.- Pero habría que agregar algún inciso que modificara el numeral primero del artículo 510 del Presupuesto, que es el que establece la opción en el momento de proveer el cargo. Y, establecer expresamente aquí que el cargo de Subdirector será de dedicación total.

Por lo tanto, propongo que se aplace la votación del artículo mientras los funcionarios de la Corte elaboren la redacción del mismo.

ed 9

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, ¿acepta la sugerencia en el sentido de que se aplace el artículo o mantiene la opción para el Subdirector?

SEÑOR TOMMASINO.- Los cargos de Director y Subdirector de los servicios directivos de la Corte, han sido provistos. De manera que dada la circunstancia, no nos parece pertinente otra solución legal.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Cuál fue la opción que eligió el Subdirector al acceder al cargo?, porque la ley establece que deberá optar en el momento de proveerse el cargo.

SEÑOR TOMMASINO.- El señor Subdirector no optó por el régimen de dedicación total, porque debe atender también su profesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 234, con la modificación de "o" en vez de "y", en el segundo parágrafo.

(Se vota:)

7 en 8. Afirmativa.

En consideración el artículo 235.

SEÑOR AGUIRRE.- Este artículo, en el texto que había proyectado la Suprema Corte, es prácticamente idéntico al que vino del Poder Ejecutivo con una supresión, cuya explicación deseo saber. En ese proyecto de la Corte se decía expresamente que para atender estos créditos presupuestales debía fijarse una partida de N$140:000.000. Ello se eliminó en el proyecto del Poder Ejecutivo, pero se dice, de todos modos, que la Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes. Esta habilitación de créditos significa una erogación, cuyo monto lo conocemos por esta vía indirecta. ¿Qué dificultad existe en establecerlo expresamente en la ley?, porque de todas maneras estamos autorizando el gasto.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Fue propósito del Poder Ejecutivo, el contemplar todo margen de error que pudiera haber en la determinación de esa partida, habilitando el crédito correspondiente. Creo que de esta forma, se establece un margen mayor que abarcaría la eventual posibilidad de error. Confieso que no hubo tiempo de revisar todo esto en detalle porque, se requería un relevamiento bastante minucioso

del número de funcionarios que podían hacer la opción. Por lo tanto, podía haber un mínimo margen de error, que, justamente por ser mínimo, limitaba el crédito. Este fue el sentido por el que se estableció esta expresión más amplia, que cubriría todas las posibilidades.

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: me doy por satisfecho con la explicación que se ha brindado pero, de todos modos, señalo que ésta no es la forma correcta de legislar en la materia.

En todos los artículos se establece el monto de las partidas.

Me pregunto si aún estamos a tiempo --ya que, como todos sabemos, la Rendición de Cuentas no va a ser aprobada por lo menos hasta dentro de dos meses-- de realizar ese cálculo y establecer el importe de la partida.

Esto no le va a crear ningún inconveniente al Poder Judicial, pero no es lo normal. Lo normal es que se ponga el monto del gasto que se está autorizando.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Señor Presidente: pido disculpas, pero tuve necesidad de ausentarme por unos minutos ya que en este momento se reúne la Comisión de Asuntos Internacionales con la presencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Voy a referirme al artículo 235, aclarando que todas las consideraciones que realizo, las formulo siempre con la salvedad de que me atengo a lo que, por ahora, rige en materia constitucional.

En mi opinión, el Poder Judicial debería ser objeto de un tratamiento presupuestal de modo tal que lograra el mismo grado de autonomía de que dispone --con razón-- el Poder Legislativo, ya que ambos son Poderes del Estado y ello debería ser trasladado a la realidad presupuestal.

Concretamente, deseo referirme al establecimiento del régimen de ocho horas diarias de labor, cuya formulación --tal como ha sido expuesta-- comparto en términos generales.

Sin embargo, voy a reiterar algo que ya planteé el año pasado, en oportunidad de considerarse el Presupuesto para el Poder Judicial.

En el año 1972 --en ese entonces, yo ya era Senador-- participamos activamente en una disposición que estableció una forma de remuneración que contemplaba --en mi opinión, con justicia-- la situación de los técnicos profesionales no magistrados del Poder Judicial.

Aquel sistema de remuneración fue derogado durante la dictadura y no pudimos lograr que, al sancionarse el Presupuesto, se volviera a él. En esta Rendición de Cuentas dicha situación tampoco se contempla.

Mi propósito es señalar que entre magistrados y técnicos se han producido diferencias de sueldos que, paulatinamente, se han ido incrementando.

En realidad, ahora se contempla --en términos que estimo justos-- a los funcionarios no magistrados que cumplan ocho horas diarias de labor, con excepción de los que se encuentren en régimen de dedicación total.

Pero con este régimen, que no permite opciones, los funcionarios técnicos profesionales no magistrados han visto deteriorada, comparativamente, su situación en materia de remuneraciones, con relación a lo que se aplicaba en función de lo dispuesto por el Presupuesto de 1972.

Temo que en este momento no tengamos la posibilidad de recoger aquellos criterios que, luego de 1972, permitieron equiparar el sueldo de un actuario de un Juzgado Letrado al de un Juez de Paz Departamental de Montevideo, y el de los actuarios de Juzgados de Paz, de Actuario Adjunto y de los Secretarios de Juez Letrado con el de Juez de Paz Departamental del interior.

Simplemente, deseo dejar constancia --como lo hice el año anterior, en oportunidad de considerarse el Presupuesto de nuestra aspiración acerca de que este sistema, que aplicáramos en el Presupuesto de 1972 y que la dictadura desarticuló, pueda volver a encaminarse en una situación que estimamos más justa que la que ha prevalecido posteriormente.

SEÑORA BALBELA DE DELGUE.- Señor Presidente: dentro de lo proyectado para los técnicos no magistrados, se les acuerda una partida de N$ 28:000.000, en un total de cuatrocientos funcionarios técnicos. Esto permite un aumento de N$ 5.384 por funcionario.

La partida asignada a los otros funcionarios administrativos es de N$52:000.000. Hay un total de 2208 funcionarios a quienes será destinada esa partida, por lo que cada uno obtendrá un aumento de N$1.811. Esto significa que la posible objeción que podría plantearse respecto de las diferencias entre las partidas, beneficia, justamente, a los técnicos.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Yo no me refería a los funcionarios técnicos en su conjunto, sino a los técnicos profesionales no magistrados. Entiendo que la modificación de la disposición presupuestal, aplicada a partir de 1972 y dejada sin efecto después, determinaba una relación entre el funcionario técnico profesional no magistrado y el magistrado, que no es la actual. Es decir, que la diferencia entre el magistrado y el técnico profesional no magistrado se ha ahondado. Es a esto a lo que me he referido; no a la relación con el conjunto del funcionariado, sino a la existente entre el técnico no magistrado y el magistrado.

SEÑOR TOMASSINO.- En realidad, lo que ha proyectado la Corte en esta oportunidad no arroja el resultado a que se refiere el señor Senador Rodríguez Camusso porque, con esa partida de N$28:000.000 destinada a los técnicos no magistrados, el porcentaje a que ellos llegan --en relación a los sueldos de los magistrados-- aumenta con relación a los porcentajes anteriores.

Es cierto que, en virtud del artículo 85, de la Ley Orgánica de la Judicatura --que todos conocemos-- los sueldos de los magistrados en general, se han incrementado sustancialmente. Esto ha provocado una distorsión en los sueldos de

los técnicos no magistrados y también de los funcionarios administrativos en general. Por lo tanto, en esto sí, se ha producido una desigualdad --por así decirlo-- o una distancia considerable. Pero, en oportunidad de proyectar la Rendición de Cuentas, la Corte se preocupó de ese aspecto y trató de elevar esos sueldos, de acuerdo a las circunstancias financieras con que debió manejarse y, en consecuencia, con esos 28 millones porcentualmente quedarán por encima del nivel que tenían.

Hemos manejado cifras relacionadas con los sueldos de los jueces y de los técnicos no magistrados en el año 1984. Los técnicos no magistrados percibían un sueldo que, porcentualmente, estaba situado bastante por debajo del 60% de la asignación de los jueces. Si al realizar esta apreciación cometo algún error, ruego al señor economista Mosca, con quien efectuamos estos cálculos, que me corrija. En el año 1984 el porcentaje de sueldos de un técnico no magistrado --de un actuario, por ejemplo-- se ubicaba en un 54% o en un 56% del sueldo de un magistrado, a nivel, por ejemplo, de un Juez Letrado de la capital. Con está partida de N$28:000.000, el porcentaje de un técnico no magistrado se sitúa, por lo menos, en alrededor del 63% o 65% de lo que percibe actualmente un magistrado. Desde ese punto de vista, se procuró aproximarlos y no distanciarlos. Lo que ocurre es que en los números sigue existiendo cierta distancia, pero ella se ha mejorado en los porcentajes.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habría que votar el artículo 235.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Insensiblemente la discusión ha derivado, también, sobre el artículo 236.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es verdad; pero debemos votar uno por uno.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 235.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa.UNANIMIDAD.

SEÑOR GARCIA COSTA.- ¿Me permite, para referirme al artículo 236?

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Solamente deseo hacer algunas consideraciones parecidas a las que hice con respecto a un artículo similar, aunque no exacto, que se trató al estudiar el presu-

puesto de la Corte Electoral. Es decir, que me parece más apropiado que se señale con mayor exactitud el destino de las partidas y no en una forma tan genérica como la que se establece en este artículo. Creo que la Suprema Corte ya tiene un destino prefijado para esas partidas --así lo entendí de las palabras de la señora Ministro Balbela de Delgue-- y si fuera de ese modo, podríamos poner, por ejemplo, donde se dice N$28:000.000, que son para incrementar en forma proporcional las remuneraciones de los funcionarios. En fin; lo que indique la Suprema Corte. La Comisión ya conoce el criterio que he expuesto pero ahora deseo ponerlo en conocimiento de la Suprema Corte. Estimamos que sobre este tipo de partidas no puede aceptarse una fórmula tan genérica, que permita realizar una adecuación siguiendo cualquier criterio, sino que somos partidarios de que se fije un criterio por vía legal, aunque esté sometido a algún tipo de excepción, cosa que también puede estar contenida en la norma. Por ejemplo, si el criterio es igualitario, se podría poner así, que se otorga en forma igualitaria entre todos los funcionarios, en forma proporcional a sus remuneraciones, etcétera. No sé cual es la intención de la Corte, pero es evidente que tiene el tema bien estudiado.

SEÑOR TOMASSINO.- La Corte estableció dos partidas, en esa disposición, una por N$28:000.000 en el literal a) y otra por N$52:000.000 en el literal b).

El aumento que en general correspondería a cada funcionario técnico, no magistrado, es de aproximadamente N$5.300.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Sin excepciones.

SEÑOR TOMASSINO.- Es decir, que hay casos en que la partida se reparte en forma igualitaria.

Pero la Corte ha entendido, también, que era necesario contemplar ciertas situaciones especiales, y como la anima un espíritu de equidad --puesto que pueden existir casos en los cuales esos N$5.300 pueden resultar escasos y en otros excesivos-- fue su propósito, deliberado, manejar con un margen de autonomía esas partidas.

c.b.3

Por consiguiente, puesto que el texto constitucional impone trabas en materia presupuestal a la autonomía de la Corte, que por cierto no consideramos felices, hemos entendido necesario --hasta donde resulte compatible con dicho texto-- reivindicar cierta autonomía, al menos, y manejarse con un margen de libertad. Es decir, aquí se fija una partida de N$ 28:000.000 con un destino determinado; lo menos que podíamos asumir era la conveniencia --teniendo en cuenta que nos corresponde dirigir y administrar el servicio-- de ser nosotros mismos quienes establezcamos en qué porcentaje, en qué relación y de qué modo se distribuye esa partida entre los funcionarios técnicos no magistrados. Lo mismo con la partida de N$52:000.000 que se destina a los funcionarios administrativos. Sobre todo porque nos hemos encontrado con una situación de hecho, que hemos heredado del régimen anterior, que es menester, poco a poco, ir corrigiendo. Por ejemplo, hay funcionarios con un mismo grado que perciben remuneraciones diferentes, cosa que va contra el principio general de a igual función igual remuneración.

En consecuencia, señor Presidente, para enmendar esa situación la Suprema Corte de Justicia no tenía otra salida que proponer partidas globales con un destino genérico. En un caso es para contemplar a los funcionarios del escalafón a) y en el otro, para los de los escalafones b) c) d), dejándose en libertad a la Corte para distribuirlas en la forma más justa, más adecuada, de acuerdo a cada cargo y al nivel de los funcionarios.

SEÑOR PEREYRA.- Me parece, señor Presidente, que el criterio que ha sustentado el señor Senador García Costa es compartible si nos atenemos al viejo principio de la necesidad de autorización parlamentaria, en el grado más alto, en el caso de inversiones y gastos del Estado. Pero, tratándose de un Poder del Estado, y que naturalmente debe funcionar con la independencia que nuestro régimen le otorga, creo que no debemos limitar demasiado su acción sino dejarlo librado al criterio de autonomía con que se entiende debe moverse el Poder Judicial, siempre que lo haga dentro de las normas constitucionales. Por lo tanto, debemos permitirle el margen que solicita que, de ninguna manera, a mi juicio, afecta a la Constitución de la República.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Deseo dejar dos breves constancias. La primera, en función del criterio que expresé al comienzo y tratándose de un Poder del Estado, en este caso, excepcionalmente, me avengo a la fórmula más amplia.

glfl

En segundo término, estimo que en el literal a) no se debe decir "la referida ley" sino que hay que mencionarla expresamente. Por ejemplo, en el artículo 234, en el primer párrafo se menciona el número de la ley y en el segundo párrafo del mismo artículo, se habla de la "ley citada". De modo que si en el literal b) del artículo 236 se hiciera referencia a la ley, entonces sí admitiría esa redacción. Pero ocurre que no es así y de acuerdo a como está redactado, resulta confuso.

(Apoyados)

SEÑOR FLORES SILVA.- Quiero señalar, justamente, las circunstancias especiales que habilitaban --que es lo que han sostenido los señores Senadores que han hablado antes que yo-- a la Suprema Corte para actuar con excepción al criterio que se venía manejando.

De acuerdo a lo que expresó el Presidente de la Suprema Corte, está claro que el criterio con que se piensa utilizar estas partidas no es igual para todos los casos,sino que la política es atenderlos uno por uno.

SEÑOR TOMMASINO.- Deseo aclarar lo que manifesté anteriormente con un ejemplo concreto.

Hay funcionarios del Poder Judicial que actualmente ocupan el cargo de Jefe de Sección y que reciben 11 tipos de sueldos diferentes, que van desde N$21.000 a N$25.060. Pregunto si esto es administrativamente correcto o si no es menester buscar una solución que lo corrija. Estas cifras no incluyen las primas por antigüedad, etcétera, sino que se trata de sueldos básicos.

En estas circunstancias, señor Presidente, la única solución política, y administrativamente viable, es procurar enmendar esta situación que, a todas luces, es profundamente injusta.La forma, entonces, es disponder de una partida global que nos permita manejarnos de tal manera que estos once distintos sueldos para un mismo cargo se equiparen o, al menos, se aproximen unos a otros.

SEÑOR FLORES SILVA.- Termino señalando que la declaración de intención que en nombre de un poder del Estado hace el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia respecto a cómo se va a utilizar este fondo es garantía suficiente como para que, en este caso y tratándose de un Poder acerca de cuya autonomía también se refirió el señor Presidente, demos

este "cheque en blanco".

Creo que está dentro de lo perfectamente concebible el aprobar esta disposición, dado el cuidado que en esta suerte de reestructura salarial que pretende unificar los casos al disponer de estos fondos pondrá la Corte.

SEÑOR AGUIRRE. Abogo por los fundamentos que se han expresado en Sala, que no voy a reiterar, porque se confiera a la Suprema Corte de Justicia la discrecionalidad que solicita para el manejo de estas dos partidas.

También comparto lo que ha recogido el señor Senador Rodríguez Camusso, porque se trata de un tema menor, sobre la necesidad de decir en el literal A) de qué ley se trata.

Por último, en el texto que había proyectado la Suprema Corte entre comillas y en los literales a y b se especificaba que la partida era a valores de 1º de enero de 1986. Ello se suprimió en el texto que nos remite el Poder Ejecutivo. Según cual sea el valor que se tome, puede variar el monto efectivo de la partida.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- En el artículo 3º del Capítulo I "Disposiciones Generales" se establece a texto expreso que todos los créditos que se otorgan en la presente ley son a valores de 1º de enero de 1986.-

SEÑOR AGUIRRE. Quizá no me encontraba en Sala cuando se aprobó esa disposición.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Dado que el estudio de la disposición en cuestión se ha hecho sobre la base de que se trata de un problema de confianza o desconfianza, digo que no siento desconfianza por la Suprema Corte. Lo que sí señalo --y ya no es un problema de la Suprema Corte, sino de la Comisión-- es qué van a hacer los demás integrantes de la Comisión cuando, frente a similares disposiciones, establezcan una situación de desconfianza respecto de otros jerarcas.

SEÑOR PRESIDENTE. Como ya se hizo frente a la Corte Electoral.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Aquí hacemos una diferencia de confianza.

Quien habla, presumiblemente, desconfiaba; todos los de-

25x

más tenían confianza. En ese caso y colocados en esos términos, me limito a no votar la disposición, no porque tenga confianza o no, sino porque tengo otro criterio. Pero la Comisión lo pone en un plano en el que no vale la pena seguir hablando. Como la Suprema Corte merece la confianza, entonces, podría enviar una sola disposición presupuestal que dijese que se otorga un crédito por tal monto, el que repartirá de acuerdo a su criterio. Eso podría hacerse, pero requiere una reforma constitucional. Además, no me explico por qué no la hacemos respecto del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o del Tribunal de Cuentas.

SEÑOR FLORES SILVA.- Nosotros contamos con una explicación detallada de parte de la Suprema Corte de Justicia respecto a por qué el criterio proporcional no sería demasiado ajustado y por qué un incremento fijo no sería exacto. La realidad muestra un escalafón donde existen once sueldos diferentes para el cargo de Jefe.

Pienso que existe un elemento que va más allá de la confianza o desconfianza y que se vincula a una declaración objetiva de intención política hecha por los integrantes de un poder del Estado.

Creo que esto no contradice el muy respetable criterio que ha planteado el señor Senador García Costa respecto a la necesidad de que la ley especifique los destinos y ofrezca todas las garantías, como ha sucedido con otros incisos --y como sucederá con los que tratemos más adelante-- aquí estamos ante una situación particular que no es subjetiva en términos de confianza o no, sino en una objetiva, que es la naturaleza jurídica particular de este inciso y lo complejo que sería establecer en la ley, en forma específica, el criterio con el cual se va a distribuir ese dinero.

Repito que éste es un caso que no podríamos resolver como el anterior en que se aplicó la proporcionalidad, ya que aquí resultaría sumamente difícil.

Tampoco se podría --como en algún momento propuso el señor Senador García Costa-- dejar constancia en el artículo de la partida concreta que se destinaría a cada funcionario.

En caso alguno diría que quienes estamos abogando por el criterio de dejarle las manos libres a la Suprema Corte de Justicia respecto de este tema --teniendo en cuenta que hay

glf4

25x

una declaración de intención política de naturaleza especial de parte de esta corporación-- nos encontremos en situación violenta al señalar de hecho una desconfianza hacia los jerarcas de los organismos contemplados en los demás incisos, a quienes les pediremos una especificación de los destinos que le darán a las partidas, tal como corresponde a efectos de obtener una mayor garantía.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Apoyado.

SEÑOR FLORES SILVA.- Creo que, en modo alguno, eso supone una violencia moral.

Cuando le solicité la interrupción al señor Senador García Costa --que no me concedió, porque dijo que ya estaba todo dicho, a pesar de que yo quería agregar algo por poco valor que ello tuviera-- no lo hacía con ánimo polémico, sino para dejar sentada esta constancia en cuanto a que, en el momento de votar, en otros incisos, la aclaración específica de los dineros allí propuestos, nos encontraremos con total tranquilidad de espíritu.

SEÑORA BALBELA DE DELGUE.- Agradezco la confianza manifestada por el señor Senador Flores Silva.

Debo aclarar que la Suprema Corte de Justicia siguió, en la proyección de este artículo, el criterio que presidió el artículo 534, por el cual se nos otorgó una partida global, siendo la Corte la que la distribuyó entre todos sus funcionarios.

SEÑOR AGUIRRE.- Ante la discrepancia planteada en Sala, quiero especificar cuál es mi criterio, porque cuando me refería a este problema dije que me remitía a las argumentaciones vertidas en Sala que me habían parecido totalmente convincentes, además de que no quería hacer perder tiempo a la Comisión.

Comparto lo expresado por el señor Senador Flores Silva en cuanto a que aquí nadie ha hecho un cargo de desconfianza al señor Senador García Costa que no ha expresado tal cosa y que por lo demás, es coherente en su posición con lo que ha venido sosteniendo cada vez que se ha tratado un artículo que autoriza una partida para el Rubro 0 para sueldos a distribuir entre funcionarios.

glf5

25×

Ese criterio yo lo comparto y me parece correcto desde el punto de vista legislativo y de la técnica presupuestaria. Lo que ocurre es que yo iba a sugerir que se especificara --como decía el señor Senador García Costa-- diciéndose que se incrementara en idéntico monto para cada remuneración, o que se hiciera en forma porcentual, según fuese el criterio de la Corte. Pero resulta que por razones de hecho que ha explicado el señor Presidente de la Suprema Corte, por la situación que han heredado de un Servicio que estaba, en esa materia, desquiciado y en muchas otras --pero esta es la materia que ahora nos interesa-- tienen necesidad de obrar con discrecionalidad para moverse en la práctica de manera de proceder con espíritu de justicia, de acuerdo a la jerarquía y a la capacidad diversa que tienen los funcionarios del Poder Judicial como todos los funcionarios.

La única solución que habría, en ese caso, en mi concepto --quizás esté equivocado-- es decir que al funcionario tal, Actuario Adjunto del Juzgado tal se le va a dar nuevos pesos 3.725 y al Administrativo I N$ 2.849.

Naturalmente, sé que no se va a hacer una distribución caso a caso; se irá por categorías, por grados y quizás se podría especificar algo más; pero resulta extremadamente difícil, de acuerdo al criterio que maneja la Corte y cuya conveniencia tenemos que comprender y aceptar aunque no sea el criterio general con que hay que manejarse en toda la Administración, resulta difícil, digo, poner eso en la ley, porque tendríamos que entrar en una casuística que haría que, al final, este artículo se pareciera a la guía telefónica.

Reitero que comparto el criterio del señor Senador García Costa como uno de carácter general, pero creo que si en otro inciso, si viene el Tribunal de Cuentas o el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y nos plantea una situación similar, no le vamos a decir no porque a ustedes les tenemos desconfianza; le diremos sí igual que a la Corte, porque si es algo razonable lo tenemos que comprender y aceptar.

SEÑOR BATLLE.- Señor Presidente: es evidente que un mismo asunto se ve de diferente forma de donde sea que uno se detiene para observarlo. Aportaría por tanto lo que a mi

25 x

juicio es otro enfoque. Me parece que no se discute la confianza o desconfianza que nos merezca la conducta de los titulares de los organismos y menos, en este caso, de un Poder del Estado.

Lo que está en juicio o lo que está en discusión es una valoración sobre la naturaleza de la función legislativa y su alcance.

El señor Senador García Costa entiende que la función legislativa lo lleva a exigir que cuando, en cualquier caso se trate de un inciso correspondiente al Poder Ejecutivo o uno relacionado a un organismo del artículo 220 o a otro correspondiente a un Poder del Estado incluido dentro de los organismos del artículo 220 de la Constitución, se establezca --obrando así en función de lo que él entiende es la naturaleza de las potestades, las obligaciones del Poder Legislativo-- la incorporación a esos incisos de normas que determinen con claridad el destino, el uso de los recursos que se votan dentro de los rubros generales a los cuales ellos se asignan.

En términos generales, creo que esa función es sí competencia del Poder Legislativo. La discrepancia que tengo con el señor Senador García Costa, en este caso concreto, es la profundidad del alcance de esta función.

Me parece que esto hay que integrarlo con una realidad política e institucional. Los organismos del artículo 220, ya sea los que tienen que ver con el Tribunal de Cuentas, la Corte Electoral, la Suprema Corte de Justicia y en una forma de integración plural establecida por la Constitución y por la ley, son en sí mismas suficiente garantía de la debida y adecuada ejecución de estas funciones o de estas atribuciones o facultades que se les reconocen a partir de estas disposiciones que están en discusión.

Por tanto, los legisladores tenemos otros mecanismos para intervenir en el análisis, en la corrección y el país tiene también mecanismos políticos establecidos --y la realidad política así lo dice-- para poder intervenir, corregir y exhibir públicamente, cuando así ocurra, el mal uso de las atribuciones que, en términos generales, estamos dando a través de los artículos en discusión.

Creo que si llegáramos a un razonamiento lógico y exhaustivo, deberíamos hacerlo, como señala el señor Senador

rp.2

25x

Aguirre, con una casuística tan extrema que estaríamos prácticamente haciendo lo que sería un exagerado uso de nuestras facultades, no indebido sino exagerado. Por esta razón, en principio, me inclinaba a votar los artículos tal como vinieron redactados y si hubiera posibilidad de resolver el problema que plantea el señor Senador Aguirre, fácilmente y no se diera este caso como él lo expresaba, habría sí una mecánica accesible y fácil para incorporar normas de carácter general.

Pero habíamos visto que no se trata de ello, sino que es de una grave dificultad y por tanto, me parece que nosotros no renunciamos a nuestras potestades ni planteamos cuestiones de confianza o de desconfianza.

Si fuera así, en ese terreno no podríamos tener, ninguno de nosotros, desconfianza de cuerpos que están integrados por ciudadanos honorables y que todos han recibido nuestro voto para estar donde están.

Diría por tanto que de lo que se trata es de determinar cuál es la naturaleza de nuestras obligaciones y potestades legislativas y el grado que entendemos que en cada caso debemos aplicar para la debida vigilancia.

Pienso que quizás es un poco excesivo, en este caso, el pretender que en cada artículo se haga una precisión puntual, detallada y precisa de a dónde va a ir el destino de esta partida con carácter global que le asignamos a la Suprema Corte de Justicia.

En consecuencia votaré el artículo tal como viene redactado así como los restantes artículos de los organismos del 220 en todos los casos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una modificación en el literal a), entre paréntesis, debe decir: "artículos 28 y 29 de la ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986".

En el siguiente se habla de "la referida ley", de ésta, de la que acabo de nombrar y entiendo que debería excluirse la palabra "referida". La Mesa señala que no se trata de una cuestión de confianza, pero tiene el derecho de reservar su voto porque las mismas y elocuentes razones establecidas por los señores Senadores en favor de la votación de este

artículo, en el concepto del que habla, obraban perfectamente para haber votado la forma originalmente establecida del artículo respectivo que presentó a esta Comisión la Corte Electoral.

Dicho organismo modificó el texto del artículo después de una larga discusión y todo lo que se ha manifestado aquí para establecer que la Suprema Corte está autorizada a manejar, en la forma que lo hace, estas dos partidas, está en mi concepto, con la misma validez, para que también lo hiciera la Corte Electoral.

En cambio a este organismo se le exigió la modificación de la norma, comprimiendo esa facultad discrecional con que venía redactado originalmente el texto.

Se va a votar, con las modificaciones introducidas el artículo 236.

(Se vota:)

7 en 9. Afirmativa.

En consideración el artículo 237.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 9. Afirmativa.

En consideración el artículo 238.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- No estoy muy seguro de si este texto es el más adecuado para la finalidad que se procura y que compartimos, porque el hecho de establecer los demás beneficios sociales que correspondan a todos los funcionarios del Estado, temo que lo que hace es ubicar a los funcionarios del Poder Judicial en el nivel mínimo, que sea común a todos, absolutamente a todos.

Se me ocurre que tal vez pudiera analizarse un texto que expresara de modo más específico --no me gusta utilizar la palabra puntual-- el alcance real del artículo. Es notorio que existen desigualdades considerables entre unos y

otros sectores de la Administración y al referirse a todos los funcionarios del Estado, bastaría que algún beneficio o alguna medida no alcanzara a sólo un sector de todos los funcionarios del Estado para que quedaran excluidos los funcionarios del Poder Judicial. No sé si ese elemento fue tenido en cuenta y si no se corre ese riesgo.

SEÑOR TOMMASINO.- Evidentemente, advierto que la redacción del artículo puede mejorarse en cuanto a su verdadero alcance. Lo que la Corte hace es la propuesta de que sus funcionarios perciban los beneficios que son generales para la Administración Pública.

Desde luego, no ha estado en nuestras mentes --pero sí advierto que puede resultar equívoca la formulación gramatical-- pensar, disponer o establecer en este texto que si absolutamente todos los funcionarios no perciben ese beneficio determinado, entonces la Corte no los tendría para sus funcionarios. No; el sentido es otro.

El sentido con el cual fue proyectada la norma es que los beneficios sociales que todos conocemos, que sabemos cuáles son y que alcanzan a la generalidad de los funcionarios públicos, los tengan también los empleados del Poder Judicial. Es decir que si hubieran funcionarios que en algún caso no tuvieran algún beneficio, eso no excluiría a los empleados del Poder Judicial de esa mejora. De todos modos, pienso que el texto puede mejorarse con una redacción que fuera inequívoca y no ambigua como puede resultar ésta.

Pero el sentido de la norma es el que dejo expresado. Con eso aclaro el espíritu que ha guiado su proyección.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si se considera apropiado, desglosaríamos este artículo a la espera de una nueva redacción.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Tal vez lo más procedente fuera la enumeración de los beneficios sociales que la Suprema Corte se propone asignar a sus funcionarios, no en cuanto a cantidades.

De lo que se trata es saber qué beneficios se propone conceder la Suprema Corte a los funcionarios del Poder Judicial. Ello evitaría problemas derivados de conceptos muy genéricos e ignoramos qué consecuencias prácticas pueden tener.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se aplaza, entonces, el artículo 238.

En consideración el artículo 239.

En este artículo se dispone, para el Capítulo de Inversiones, que se agregue el equivalente a la suma de U$S 10:000.000 para la continuación de las obras del Palacio de Justicia, U$S 2:000.000 para 1987 y U$S 4:000.000 para 1988 y 1989, respectivamente.

SEÑOR AGUIRRE.- Creo que la redacción del primer parágrafo mejora si se sacan las palabras "por el equivalente", porque lo que se hace es incrementar una partida de U$S 10:000.000. En consecuencia, debería decir que se agrega a las partidas anuales creadas por el artículo tal, de la ley tal, del Capítulo de Inversiones, la suma de U$S 10:000.000.

SEÑOR PRESIDENTE.- Debe quedar suprimida la preposición "por". Se quitaría, entonces, "por el equivalente a".

SEÑOR GARCIA COSTA.- ¿Se va a incluir, lisa y llanamente, en moneda extranjera? Porque aquí dice "por el equivalente".

SEÑOR PRESIDENTE.- Hemos quitado "equivalente" a propuesta del señor Senador Aguirre.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Es una forma un poco eufemística, pero salvaguarda, digamos el pundonor nacional.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Prefiero la permanencia del término "equivalente", porque las partidas son en moneda nacional. Que sea equivalente a una suma en moneda extranjera, es una cosa, pero que sea directamente en moneda extranjera es otra.

SEÑOR AGUIRRE.- Comprendo lo que ha dicho el señor Senador García Costa, que parece tener apoyo general en la Comisión, porque es razonable que no podemos autorizar una erogación en moneda extranjera.

Pero como la redacción es confusa de esta forma, preferiría que se dijera: "agrégase a las partidas anuales creadas por el artículo 516 de la ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, capítulo inversiones, un importe equivalente a la suma de U$S 10:000.000".

rp.6

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Es un eufemismo más delicado.

(Hilaridad)

SEÑOR FLORES SILVA.-Esta inversión, ¿supone la terminación del edificio?

SEÑOR TOMMASINO.- Sí, señor Senador. Para esta inversión, con respecto a esta cifra, la Suprema Corte de Justicia se asesoró previamente con técnicos del Ministerio de Obras Públicas, los cuales, a su vez, recabaron de sus organismos especializados una evaluación. En consecuencia, en función de lo que ellos consideraron en cuanto a tiempo e importe, establecimos esta cifra, que fue proporcionada por los técnicos del Ministerio de Obras Públicas, quienes estimaron que si las obras comienzan en 1987, culminarían dentro de los tres años siguientes. Las sumas serían proporcionadas de acuerdo con las necesidades de construcción en el correr del trienio.

SEÑOR ORTIZ.- En ese caso, habría que poner "con destino a la terminación del Palacio de Justicia", en vez de "continuación."

SEÑOR TOMMASINO.-No hago ninguna objeción. En realidad, se piensa que con ese monto y tiempo, las obras podrán terminarse. En consecuencia, no me opongo a la modificación propuesta por el señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 240.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Donde dice "fecha", todos sabemos a qué refiere, es decir, fecha de comienzo de actuaciones, etcétera.

El artículo expresa: "Créase el Juzgado de Paz de la Decimonovena Sección Judicial del Departamento de Canelones, cuyos límites jurisdiccionales, fecha y demás detalles de funcionamiento, determinará la Suprema Corte de Justicia".

Se trata de fechas de comienzo de actuaciones, o de

creación, etcétera, pero pienso que el Juzgado no va a tener "fecha", sin más explicación.

SEÑOR AGUIRRE.- Declaro que había observado la misma irregularidad en la redacción.

Por lo tanto, propongo que este primer parágrafo se redacte de la siguiente manera: "Créase el Juzgado de Paz de la Decimonovena Sección Judicial del Departamento de Canelones, cuyos límites jurisdiccionales determinará la Suprema Corte de Justicia, así como la fecha de su entrada en funcionamiento".

No hay por qué hacer referencia a los detalles de funcionamiento porque es obvio que los fija la Corte de acuerdo con sus potestades administrativas, como jerarca de servicio.

SEÑOR TOMMASINO.- La Corte acepta la sugerencia que acaba de formular el señor Senador Aguirre, porque entiende más adecuada esa redacción que la que nosotros habíamos proyectado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Voy a votar el artículo 240, pero como refiere a la creación de Juzgados de Paz en el interior del país, a este respecto quería hacer alguna consulta al Poder Judicial porque he sido entrevistado por magistrados del interior que me plantearon ciertas inquietudes que, en principio, estimo razonables; sujeto ello, naturalmente, a la información que nos brinden los señores Ministros.

El tema es el siguiente. Todo comienza en el artículo 306 del Decreto-ley Nª 14.416, que hizo las veces de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal en la medida que estos elementos podían ser manejados en el año 1974. Este artículo dice: "Suprímense, al vacar, los cargos de Juez de Paz Rural; no obstante, la Suprema Corte de Justicia podrá disponer su permanencia todá vez que declare, por resolución fundada, que así conviene al mejor servicio público. Cuando proceda a la supresión, la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con el Poder Ejecutivo, fijará las nuevas jurisdicciones territoriales, accediéndolas a las de los Juzgados de Paz más inmediatos. De los asuntos cuyo conocimiento atribuyen los Códigos o leyes especiales a los Jueces de Paz Rurales que se suprimen, conocerán los Jueces de Paz de esas respectivas jurisdicciones".

Por otra parte, en el Presupuesto que está en vigor, en el párrafo segundo del artículo 526 determinamos que cuando en ejercicio de la facultad establecida por el artículo a que he dado lectura se supriman Juzgados de Paz se abatirán los respectivos créditos presupuestales, lo que se comunicará a la Contaduría General de la Nación y a la Asamblea General.

Lo que queríamos consultar es con respecto a la posibilidad de derogar estas disposiciones, desde que ellas apuntan, en primer término, a una política de reducción de la autonomía del Poder Judicial y de su presencia, incluso, en las zonas rurales, política establecida durante el lapso del gobierno de facto.

Por otro lado, señor Presidente, esa supresión no representaría gastos, en cuanto simplemente anularía la facultad de supresión de determinados Jueces de Paz.

Esta inquietud me ha sido formulada en función de defender la jurisdicción del Poder Judicial y el mantenimiento de los actuales Juzgados de Paz Rurales que atienden, desde este punto de vista, fundamentalmente, a las zonas más alejadas del país. Desde nuestro concepto, el punto parece atendible, naturalmente sujeto a la concepción que sobre el tema expresan los señores Ministros.

Por la vía de consulta, y aprovechando el contenido de este artículo 240, es que formulamos esta reflexión.

SEÑOR TOMMASINO.- El tema a que se refiere el señor Senador

hrm.1
D/223

25x

Rodríguez Camusso es por cierto polémico. Esto no implica para este alto Cuerpo la amenaza de que me extienda desmesuradamente, pero quisiera dar alguna explicación.

Con respecto al número de Juzgados de Paz Rurales de todo el país --como todos los señores Senadores saben, es considerable-- existen dos posiciones que son, en cierto modo, inconciliables. Una de ellas predominaba en el régimen felizmente superado. Existía el consenso de que los Juzgados de Paz Rurales eran absolutamente inútiles y que había que borrarlos de un plumazo. Nunca participé de esa opinión ni lo hace tampoco la Suprema Corte de Justicia.

Cuando me correspondió nada más que en función de mi antigüedad integrar un Cuerpo hoy también fenecido, el Consejo Superior de la Judicatura, muchas veces se quiso echar mano a esa disposición que permitía la supresión de los Juzgados de Paz Rurales, cosa a la que oportunamente me opuse. Se argumentaba, a los efectos de la anulación de la supresión de los Juzgados de Paz Rurales, que jurisdiccionalmente éstos tenían muy poca tarea. A eso contestaba que no había que valorar el trabajo de los Jueces de Paz del interior de la República sólo y necesariamente en función de los juicios y de los asuntos jurisdiccionales que manejan, sino con base en un viejo criterio que aún hoy no está superado en el país y del cual pienso que no deberíamos desprendernos; esto es, que el Juez de Paz es un poco el padre de familia de la zona y el hombre que ayuda a mucha gente. Si no se tiene al Juez de Paz a quien acudir, estas personas quedan en manos de otra autoridad, que seguramente no las va a servir de la misma manera. Los señores Senadores conocerán mejor que quien habla que hay gente del interior que no sabe cómo llenar un formulario, cómo hacer un llamado por teléfono a larga distancia ni cómo inscribirse. Y ya que me refiero a la inscripción, debo decir que la tarea que le incumbre al Juez de Paz Rural es muy importante y trascendente no sólo en lo jurisdiccional --cierto es que en esta instancia la tarea no es mucha-- sino fundamentalmente en lo que tiene que ver con el Registro del Estado Civil, ya que son Oficiales de dicho Registro, dicho esto en el marco de lo que significa acompañar, en esa soledad que implica la pobreza extrema, a la gente de nuestro campo.

Desde ese punto de vista, la Suprema Corte de Justicia prácticamente no ha hecho uso o no ha echado mano de esa facultad legal, hoy vigente, de suprimir Juzgados de Paz Rurales. En lo que me es personal, y puesto que no se trata de un

lugar que carezca de población, ésa no es la política que va a seguir la Suprema Corte de Justicia. Ya que el señor Senador Rodríguez Camusso plantea esta posibilidad legal, que no está atada por ninguna exigencia previa de iniciativa de otro Poder, creo que es una oportunidad importante para este Cuerpo, el Senado de la República, el Poder Legislativo, considerar si no convendría que esas normas fueran derogadas, porque por algo se han creado los Juzgados de Paz Rurales y por algo hay divisiones. De manera que habría que tender a aumentarlos, como lo hacemos en este caso, que recoge una necesidad --esto también es notorio, y no voy a abundar sobre ello-- porque en la zona en que pensamos proyectar este Juzgado la población se ha incrementado enormemente, cada vez se aleja más del centro de la capital y además, en la temporada veraniega, requiere la existencia de un Juez en forma permanente.

En concreto, señor Presidente, es opinión de la Suprema Corte de Justicia que una norma de estas características no debería existir porque realmente no la consideramos razonable.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Me congratulo sobremanera por los conceptos que he escuchado de los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los que comparto totalmente.

Había hecho este planteo en términos de consulta porque, como es obvio, estoy lejos de conocer el tema con la profundidad y el detalle con que lo dominan los señores Ministros. Escuchada su opinión, ratifico --y ahora en el plano del convencimiento lo que era una consulta, por lo que a la brevedad haré llegar a la Mesa un artículo para adicionar a lo que se continuará considerando para el Inciso correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 240.

SEÑOR AGUIRRE.- ¿Me permite, señor Presidente,

Ya que se va a votar nuevamente, sugeriría quitar la expresión "por una sola vez", porque es obvio que si la suma es para gastos de instalación, una vez concretada ésta, dicha cantidad no puede quedar con carácter permanente.

SEÑOR PRESIDENTE.- De no haber más observaciones, se va a votar el artículo 240 con la supresión indicada y las otras modificaciones introducidas oportunamente.

25×

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 241.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 9. Afirmativa.

En consideración el artículo 242.

SEÑOR AGUIRRE.- ¿Me permite, señor Presidente?

Respecto a este artículo, creo que habría que quitar la palabra "hasta", porque la creación no es facultativa; ella se dispone por ley y así se crean 80 cargos. Luego, se irán proveyendo por parte de la Suprema Corte de Justicia de acuerdo a la necesidad del servicio y por resolución fundada, como lo dice la norma, hasta esa cantidad. Pero la creación se realiza una sola vez y por esta vía se crean todos los cargos.

SEÑOR TOMMASINO.- Por nuestra parte, no hay objeción alguna.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 242, con la modificación propuesta.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 243.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 244.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 245.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo aditivo propuesto por el señor Senador Rodríguez Camusso.

(Se lee:)

"Derógase el artículo 306, del Decreto-Ley Nª 14.416, de 28 de agosto de 1975, y el párrafo 3ª del artículo 526, de la ley Nª 15.809, de 8 de abril de 1986".

En consideración.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Debo señalar que el artículo 306 del Decreto-Ley Nª 14.416, que es el equivalente a Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal para el año 1974 dice: "Suprímense, al vacar, los cargos de Juez de Paz Rural. No obstante, la Suprema Corte de Justicia podrá disponer sus permanencia toda vez que declare, por resolución fundada, que así conviene al mejor servicio público.

Cuando proceda la supresión, la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con el Poder Ejecutivo, fijará las nuevas jurisdicciones territoriales, accediéndolas a las de los Juzgados de Paz más inmediatos.

De los asuntos cuyo conocimiento atribuyen los Códigos o leyes especiales a los Jueces de Paz Rurales que se suprimen, conocerán los Jueces de Paz, de esas respectivas jurisdicciones.

En cuanto al párrafo tercero del artículo 526 de la Ley de Presupuesto de abril de este año, dice así: "Cuando en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 306 del Decreto-Ley Nª 14.416, de 28 de agosto de 1975, se supriman Juzgados de Paz, se abatirán los respectivos créditos presupuestales, lo que se comunicará a la Contaduría General de la Nación y a la Asamblea General".

SEÑOR BATLLE.- Al derogar estas disposiciones, ¿qué sucede con respecto a aquellas situaciones en las cuales la Suprema Corte de Justicia pueda considerar la conveniencia o necesidad --en función de lo manifestado en Sala por su Presidente-- de trasladar un Juzgado a otra área o subdividir una jurisdicción?

La derogación total de estas disposiciones, ¿no supone eliminar la posibilidad de que la Suprema Corte pueda ajustar la jurisdicción y ubicación de los Juzgados de Paz, trasladándolos de un departamento a otro o cerrándolos en un sitio y abriéndolos en otro?

¿Existe alguna disposición que faculte a la Suprema Corte de Justicia a hacer tal cosa, cuando lo estime necesario, en el caso de que eliminemos este artículo sin ninguna clase de excepciones?

El señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia manifestó que no era conveniente --y de esa idea participamos todos en la Comisión-- suprimir los cargos de Juez de Paz al vacar, salvo en el caso de alguna localidad en la que no hubiera prácticamente población rural y por lo tanto el servicio fuera casi innecesario, o en la eventualidad de ampliar otra jurisdicción.

Pero al derogar totalmente esta disposición, ¿le queda alguna facultad legal a la Suprema Corte de Justicia para adecuar la jurisdicción y ubicación de los Juzgados de Paz Rurales a esta realidad?

SEÑOR TOMMASINO.- Creo que la inquietud que acaba de plantear el señor Senador Batlle es muy atinada y pienso que una facultad como es la de regular el servicio de acuerdo a la redistribución, a la posibilidad de modificar jurisdicciones y cambios de sede de la judicatura de paz, debe ser mantenida por el Poder Judi

25x

cial, por la Suprema Corte de Justicia.

Pero creo que ambos aspectos podrían conciliarse; es decir, que quede la posibilidad de que en algunas circunstancias, sin ir a la supresión, podamos acceder a la redistribución de competencias, de jurisdicciones. Entonces, pienso que si se va a hacer una modificación legal, como la que sugirió el señor Senador Rodríguez Camusso, será menester contemplar la objeción que formuló el señor Senador Batlle.

SEÑOR BATLLE.- El que habla propondría una cláusula aditiva que dijera que se faculta a la Suprema Corte de Justicia a redistribuir los Juzgados de Paz, en caso de que así lo estime conveniente o necesario. Suprimiríamos la potestad de mantenerlos en existencia.

Es muy difícil redactar así, improvisadamente, pero creo que el objetivo es claro.

Hay poblaciones rurales que decrecen y que se van integrando a centros urbanos y otras, subrurales, que empiezan a crecer y necesitan mayores servicios. Pensemos en zonas como Río Branco o Bella Unión o en otras como las que se encuentran en los límites de Montevideo y Canelones. De hecho, estas últimas no pertenecen a ninguna de esas jurisdicciones y no poseen buena comunicación con ninguna de las dos. En esos casos, pueden requerirse mayores servicios; otras veces, puede existir algún juzgado rural, que no tiene sentido que se mantenga, porque no cumple casi funciones, por las modificaciones demográficas en la zona. Sin embargo, no se pueden crear otros y hay que esperar hasta la próxima Rendición de Cuentas. Entonces, estaríamos dando una facultad, que no sé si actualmente tiene la Suprema Corte de Justicia. Mi ignorancia en la materia, me lleva a preguntar si la tiene. Si no es así, debería tenerla.

SEÑOR AGUIRRE.- He interpretado la exposición realizada por el señor Senador Batlle --compartida por el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia-- en el sentido de que cuando se habla de redistribuir, no se está pensando en que haya más o menos Juzgados, sino en que los actualmente existentes --cuya supresión se va a prohibir por decisión administrativa de la Suprema Corte de Justicia, con lo cual estoy de acuerdo-- pueden tener mayor, menor o distinta competencia en lo territorial.

Pienso que la expresión "redistribuir los Juzgados de Paz" es demasiado genérica y algo confusa. No precisa lo que se quiere hacer. Por consiguiente, estimo que lo que se debe decir es que se autoriza o faculta a la Suprema Corte de Justicia a modificar la jurisdicción territorial de los Juzgados de Paz Rurales.

SEÑOR BATLLE.- Eso quizá colide con lo que vamos a derogar. Si existe, por ejemplo, un Juzgado de Paz rural en la zona de Porvenir, que por el hecho de que está prácticamente incorporada al casco urbano, puede ser atendida por un servicio de Juzgado de Paz en Paysandú y, por otro lado, si se da un acrecentamiento importante en la zona próxima a Tomás Gomensoro y se pretende, entonces, abrir un Juzgado de Paz en esta última localidad, cerrando al mismo tiempo el de Porvenir, eso no se puede hacer. Si hablamos de ampliar o modificar la jurisdicción, queremos decir que al de Porvenir se le va a dar jurisdicción también en Tomás Gomensoro y ése no es el objetivo de la modificación que propongo.

Lo que digo es que la Suprema Corte de Justicia debe tener, sin disminuir la cantidad de Juzgados de Paz rurales, la potestad de cerrar aquél cuya presencia ya no es necesaria en un área determinada y abrir otro en un lugar donde se haga necesaria su existencia. Esa potestad tiene una naturaleza diferente a la que estábamos analizando, con la moción --que acompaño-- del señor Senador Rodríguez Camusso y que de cualquier manera voy a votar.

Simplemente quería agregar esta potestad a la Suprema Corte de Justicia, en función de lo manifestado por su Presidente.

SEÑOR AGUIRRE.- De acuerdo con lo que manifiesta el señor Senador Batlle, comprendo que la redacción que yo proponía no soluciona el problema, pero la por él sugerida, tampoco. No que-

mu.1
D.223

25×

da claro en qué consiste la distribución de los Juzgados Rurales. Entiendo que se debe elaborar una redacción más precisa que abarque la hipótesis del señor Senador Batlle y la de quien habla.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Señor Presidente: comparto las observaciones que sobre el tema ha formulado el señor Senador Batlle.

Creo que hoy podemos dejar aprobado este artículo y solicitar a los señores Ministros que para el lunes o martes de la próxima semana nos envíen un proyecto de artículo que contemple la situación a que hizo referencia el señor Senador Batlle. Disponiendo del asesoramiento correspondiente y examinados los antecedentes, nadie más indicado que los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia para proponernos un texto que le conceda esta competencia que todos estamos dispuestos a mantener.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, pasaría todo el artículo a consideración de la Suprema Corte de Justicia para su ulterior aprobación.

SEÑOR BATLLE.- Estoy de acuerdo, señor Presidente; se pasaría el artículo propuesto por el señor Senador Rodríguez Camusso, con el aditivo formulado por el señor Senador Aguirre y quien habla.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el aplazamiento de este artículo.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo propuesto, a los efectos de que la Suprema Corte de Justicia nos haga llegar una nueva redacción del mismo, que contemple las sugerencias de los señores Senadores Aguirre y Batlle.

Oportunamente, había quedado pendiente el artículo 238, cuya redacción se había pedido a la Suprema Corte de Justicia, proponiéndose la siguiente: "Los funcionarios del Poder Judicial tendrán la prima por antigüedad y demás beneficios sociales que correspondan a la generalidad de los funcionarios de la Administración Central".

mu.2
D.223

25x

SEÑOR GARCIA COSTA.- Quisiera saber si los funcionarios dependientes del Poder Judicial no perciben los mismos beneficios que los demás. En la medida en que las disposiciones presupuestales son acumulativas en alguna oportunidad pudo haberse votado un tratamiento similar para los funcionarios del Poder Judicial. Este punto es de fácil comprobación, pero si carecen de esos beneficios, nosotros no se los podemos votar.

SEÑORA BALBELA DE DELGUE.- En los artículos 514 y 515 de la última Ley de Presupuesto, se contemplaba esa situación. El artículo 514 decía: "Otórgase a los funcionarios del Poder Judicial el beneficio de la prima por antigüedad que corresponde a los funcionarios de la Administración Central. (Artículos 12 y siguientes de la presente ley)". El artículo 515 establece: "Los funcionarios del Poder Judicial tendrán los demás beneficios sociales que correspondan a todos los funcionarios del Estado". Lo único que se hizo fue unir los dos artículos en el que se está considerando.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esos dos artículos, ¿están vigentes?

SEÑORA BALBELA DE DELGUE.- Sí, señor Presidente; lo están desde la última ley presupuestal.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, no tiene sentido volver a votarlos. Por lo tanto, consideramos que el artículo ha sido retirado.

SEÑOR TOMMASINO.- No sé si desde el punto de vista reglamentario le asisten a la Suprema Corte de Justicia las facultades para solicitar la reconsideración de un artículo. Me refiero al artículo 245.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 245.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración.

SEÑORA BALBELA DE DELGUE.- Señor Presidente: el proyecto elaborado por la Suprema Corte de Justicia consistía en dos artículos distintos. Uno de ellos establece: "Sustitúyese el ar

tículo 525 por el siguiente: 'Las trasposiciones de rubros en el Poder Judicial serán resueltas por la Suprema Corte de Justicia, comunicandolas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Dicha corporación podrá disponer hasta el 30 de junio de 1987 las transformaciones de cargos que requiere el servicio, sin que ello signifique aumento de crédito presupuestal. En ambos casos se comunicará a la Contaduría General de la Nación, dándose cuenta a la Asamblea General y al Tribunal de Cuentas, a sus efectos'."

El último artículo del proyecto establecía: "Declárase que la autorización a que se refería en su primitiva redacción el artículo 525 de la Ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986, incluye las transferencias de renglones del Rubro 0 'Retribución de Servicios Personales', necesarias para las transformaciones de cargos autorizadas en dicho artículo".

La justificación de los artículos proyectados por la Suprema Corte de Justicia es la siguiente. En las trasposiciones de rubros, tiene los antecedentes de procedimiento; es prácticamente el mismo que disponían las leyes de presupuesto del período democrático: la Ley Nº 13.640, artículos 424 y 425, ratificados genéricamente por el artículo 712 de la Ley Nº 14.106.

En cuanto a la racionalidad del procedimiento, se puede decir que si a la Suprema Corte de Justicia se le otorgan partidas globales y se la faculta para distribuirlas --artículo 523 de la Ley Nº 15.809 y 59 del proyecto de Rendición de Cuentas a estudio-- parece razonable que también se le faculte para realizar las trasposiciones que resulten necesarias en el transcurso de este ejercicio. Las trasposiciones no son sino ajustes a la distribución realizada y quien puede lo más, puede, desde luego, lo menos.

En el caso de que no se aprobara el texto proyectado, para realizar las trasposiciones debería seguirse el procedimiento general, que consiste en el funcionamiento de los artículos 107 y 108 de la Ley Especial Nº 7.

Se requiere la aprobación del Poder Ejecutivo o del Ministerio de Economía, según los casos.

Con relación a las Inversiones (artículo 88 de la Ley Nº 15.809), si son trasposiciones entre proyectos de un mismo programa hace falta la aprobación del Ministerio de Economía y si se trata de trasposiciones entre proyectos de distintos pro

gramas, se requiere la sanción de una ley.

En todos los casos se requiere resolución de órganos ajenos al Poder Judicial, siendo que la distribución original la realiza la Suprema Corte de Justicia. El caso más extremo es el de las trasposiciones entre proyectos de inversiones de distintos programas. La Ley Nº 15.809 estableció montos globales --como lo hará ahora la Rendición de Cuentas-- y le dejó a la Corte la facultad de distribuirlos, pero si en el transcurso del ejercicio surge que hay que ajustar esa distribución, hace falta que se dicte una nueva ley que modifique aquella distribución que, por propia delegación de la ley, había establecido la Corte.

En cuanto a las transformaciones de cargos, esta facultad se otorgó sin limitación temporal en el artículo 7 de la Ley Nº 15.751, por la que se suprimió el Ministerio de Justicia. Idéntica norma se estableció en el artículo 8 de la Ley Nº 15.767 (Rendición de Cuentas).

En cuanto a la limitación al 30 de junio de 1986 establecido por el artículo 525 de la Ley Nº 15.809, surgió por el veto del Poder Ejecutivo, el que "entendió que no es de buena técnica presupuestaria una norma en tal sentido que carezca de limitación en el tiempo".

El texto proyectado por la Corte para la Rendición de Cuentas establece una limitación en el tiempo para la referida facultad; simplemente se la prorroga hasta el 30 de junio de 1987, por los fundamentos indicados en la exposición de motivos.

B) Alcance del artículo 525 en cuanto a transferencias dentro del rubro 0.

La Ley Nº 15.809 estableció en los artículos 512, 513 y 534 distintas partidas, todas ellas comprendidas dentro del Rubro 0, para atender las necesidades del Poder Judicial. Por su parte, el artículo 525 facultó a la Suprema Corte de Justicia a realizar transformaciones de cargos y partidas. Lo que declara el artículo proyectado es que la facultad conferida incluye la posibilidad de realizar transferencias de renglones de las partidas referidas en los citados artículos 512, 513 y 534.

Hemos proyectado un artículo sustitutivo que, expresa este concepto: Las trasposiciones de rubros en el Poder Judicial serán resueltas por la Suprema Corte de Justicia, comunicando a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Dicha corporación podrá disponer hasta el 30 de junio de 1987 las transformaciones de cargos que requiera el servicio, sin que ello signifique aumento del crédito presupuestal.

En ambos casos se comunicará a la Contaduría General de la Nación, dándose cuenta a la Asamblea General y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

Declárase que la autorización a que se refieren el artículo 525 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y la del inciso precedente, incluye las transferencias de renglones del Rubro 0, "Retribución de Servicios Personales", necesarias para las transformaciones de cargos autorizadas en dichas disposiciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Suprema Corte de Justicia propone, en consecuencia, un artículo sustitutivo del 245.

La Mesa desea aclarar que el Poder Ejecutivo no incluyó en su mensaje el texto que ahora propone la Suprema Corte. Por lo tanto, aparece como una primera parte del artículo 245 que, repito, el Poder Ejecutivo no tuvo en cuenta cuando remitió su mensaje al Parlamento.

En consideración.

SEÑOR GARCIA COSTA.- No sería un artículo sustitutivo, sino que viene en el mensaje de la Suprema Corte de Justicia y forma parte del proyecto que estamos estudiando.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consecuencia, queda finalizada la consideración de todos los artículos referidos a la Suprema Corte de Justicia.

La Comisión agradece al señor Presidente y a la señora Ministra de la Suprema Corte de Justicia, la valiosa colaboración prestada.

SEÑOR TOMMASINO.- La Corte reitera su gratitud a esta Comisión y queda totalmente a disposición para cualquier tipo de aclaración o información complementaria.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a cuarto intermedio por unos minutos para recibir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

(Así se hace)

mu.6
D.223

(Vueltos a Sala)

(Asisten los señores Ministros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número se reinicia la sesión.

Se pasa a considerar el Inciso 19, Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

La Mesa agradece a los señores Ministros su presencia en Sala y les ruega disculpen la demora ocasionada que se debió a causas inevitables en esta jornada de trabajo.

Se pasa a considerar el artículo 258.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 7. Afirmativa.

En consideración el artículo 259.

Después de "Jefe de Sector", debe ir una coma.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 7. Afirmativa.

En consideración el artículo 260.

En este artículo habría que poner entre comas la expresión "en Chofer".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 261.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Señor Presidente: en oportunidad de considerarse el Inciso relativo a la Corte Electoral,

en el artículo 250 se establecieron algunas condiciones para acceder al horario de 40 horas semanales efectivas de labor, algunas de las cuales tenían referencia expresa a la Corte Electoral pero otras no. Por ejemplo, la Corte Electoral excluye de esta posibilidad --criterio que fue compartido por la Comisión-- a los funcionarios que están en comisión en otros organismos. En el caso de Contencioso Administrativo no ocurre eso.

Aclaro que en este momento no estoy fijando un criterio definitivo sino simplemente señalando una contradicción que no me parece procedente. Pienso que o se excluyen o en ambos casos se admite la inclusión.

SEÑOR GARCIA COSTA.- La referencia del porcentaje de calificación inferior al 50% del máximo, ¿se refiere a alguna norma legal por la cual se califica en una forma previa y legalmente establecida a los funcionarios, o responde a un sistema de calificación estructurado y utilizado por el Tribunal?

Si fuera este útimo caso, se transformaría una reglamentación interna y se le estaría dando fuerza legal, ya que a ella se va a referir una norma expresa, y la verdad es que no conocemos su alcance.

También me gustaría saber cuál es la opinión del Tribunal. Es evidente que añadimos un tipo de sanción a la baja calificación. Es decir, un funcionario mal calificado sin lugar a dudas será un mal funcionario y tiene las sanciones que el reglamento o la ley, eventualmente, le haya establecido.

Ahora agregamos otra: no puede acceder a una opción legal ni hacer uso del beneficio de mejorar su salario mediante la mayor prestación de servicio.

Pienso que habría que hacer un estudio más detenido de esta norma antes de prestarle la aprobación, porque no es el caso del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que es un organismo con un pequeño número de funcionarios y seguramente podrán adoptar las medidas con facilidad sino que

el problema se plantearía en organismos mayores ya que podría plantear dificultades si se utiliza con fines sancionatorios.

SEÑOR DIAZ ROMEU.- El criterio que adoptó el Tribunal a este respecto ya tiene algún antecedente en la Administración Central.

Es decir, se siguió el criterio de las bajas calificaciones.

Evidentemente, puede ser atendible lo que en este aspecto señala el señor Senador García Costa; pero, en definitiva, el Tribunal tuvo en cuenta, justamente, que es un organismo con muy pocos funcionarios y, por consiguiente, es fácilmente controlable el problema de las calificaciones ya que en una segunda instancia el que califica es el propio Tribunal.

El criterio que siguió el Tribunal fue el de la calificación anual que realiza con sus funcionarios, y no una calificación especial a los efectos de determinar cuántos van a realizar las 8 horas.

De cualquier manera, en caso de que se plantee un problema serio en este aspecto, el Tribunal no tiene inconveniente en retirar este párrafo.

SEÑOR ORTIZ.- Advierto que la observación del señor Senador Rodríguez Camusso no ha sido contestada.

La única condicionante para el régimen de 8 horas es la buena calificación, y no se prevé a los funcionarios en comisión.

gcq.3

25x

Supongamos el caso de un funcionario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que está en comisión ... otra oficina donde el horario es de seis horas, ¿puede optar por las ocho horas? ¿Va a ser el único que cumplirá las ocho horas mientras el resto de los funcionarios de esa oficina trabajarán sólo seis? Recogiendo lo establecido en el inciso correspondiente a la Corte Electoral, habría que disponer que una de las condiciones para no poder optar por las ocho horas, es el hecho de estar trabajando en comisión en otra oficina.

SEÑOR DIAZ ROMEU.- Estoy totalmente de acuerdo con el señor Senador Ortiz. Por otra parte, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo tiene un solo funcionario en comisión y me parece correcta la observación.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Señor Presidente: señalo que voy a votar, tal como está redactado, el artículo 261 y lo mismo haré con respecto a otros organismos en que esté dispuesto de la misma forma. En realidad, había hecho el comentario porque me propongo solicitar, más adelante, la reconsideración del artículo pertinente de la Corte Electoral.

El señor Senador Ortiz ha hecho referencia a un caso extremo, que no es el normal. Es decir, un funcionario que está en comisión en una oficina en la que puede acceder a trabajar ocho horas, en los hechos queda excluído de un beneficio al que, teóricamente, debe tener derecho. En definitiva, la facultad de optar por ese régimen siempre la concede la autoridad del organismo al que el funcionario originalmente pertenece. Existe una posibilidad de contralor que está a cargo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en este caso y, en otros, a cargo de la Corte Electoral.

Comparto el criterio expuesto en el artículo 261 y así lo votaré.

SEÑOR ORTIZ.- Sin afán de magnificar el problema, considero que cuando una oficina resuelve establecer el régimen de ocho horas es porque sus tareas así lo requieren. Entonces, los que tienen que trabajar ocho horas son los funcionarios que en ella cumplen tareas; ¿qué relación tiene con las ocho horas quien está en otra oficina? No hay que olvidar que, donde está trabajando, las ocho horas pueden ser necesarias, pero también pueden no serlo.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- ¿Por qué vía puede este funcionario

25×

optar a un beneficio a cuya opción tiene acceso el conjunto de los funcionarios? Lo normal será --ya que se trata de un sistema muy extendido-- que un funcionario del organismo A, que da la opción a las ocho horas, preste servicios, en comisión, en un organismo B, que también la da. Eso es lo que generalmente va a ocurrir. Este funcionario quedaría impedido, entonces, de acceder al beneficio, aun cuando deseara y necesitara optar por él. En definitiva, si no se va a dar la posibilidad de optar por las ocho horas, ello no será solicitado;pero si se solicita y no existe la facultad de optar por las ocho horas, el organismo de origen tiene, de todos modos, el poder de cesar la comisión o de negar esas horas extras.

SEÑOR ORTIZ.- No tengo inconveniente en que el funcionario pueda acceder a las ocho horas, siempre que en la oficina en que esté prestando servicios en comisión, las mismas se hayan establecido. Pero dicho funcionario se desligó de su oficina,está cumpliendo un trabajo distinto en otra e, inclusive, con otro horario. Cuando varíe el horario de esa oficina, entonces sí podrá hacerlo, pero no se puede tomar en cuenta el de la oficina de origen, ya que se trata de una ficción. Se hace trabajar ocho horas al personal, porque las tareas de la oficina así lo requieren, pero no tiene sentido que se proceda de la misma forma con quien ya no está en ella. ¿En qué contribuye esta persona, trabajando ocho horas, a aliviar el trabajo de la oficina?

SEÑOR PRESIDENTE.- Si está en comisión, es imposible fijarle un régimen de ocho horas. Se le paga por el régimen de menor gasto. Si la persona tiene derecho a las ocho horas, dada la tarea que desempeña en la oficina en la que presta servicios,ésta será quien le compense las dos horas restantes. Como dice el artículo 250 de la Corte Electoral, en cuanto a que no pueden gozar de las cuarenta horas semanales efectivas de labor los funcionarios que cumplan sus tareas en horarios especiales, parecería aceptable condicionarlo a aquellos que estén en comisión en otros organismos, los que realicen permanentemente tareas de carácter externo y quienes no obtengan el puntaje del 50%.

Por otra parte, ¿por quién es clasificado el que está en comisión? Por el organismo en donde presta servicios,dado que aquél al que presupuestalmente pertenece no tiene elementos para hacerlo y, en consecuencia, no puede otorgarle más del 50%. Por esa razón, ya estaría privado de recibir el beneficio de las cuarenta horas semanales en el organismo al que pertenece.

jac.2
D/223

25x

Creo que sería más apropiada concertar la redacción de los artículos porque, si en un organismo se exigen determinados requisitos, lo lógico y congruente es que se exija lo mismo en otros.

SEÑOR UBILLOS.- Señor Presidente: ¿se suprime la redacción con respecto a la calificación?

SEÑOR PRESIDENTE.- No, señor Senador. Lo que ha dicho el señor Ministro es que no se opone a suprimirla, pero no ha habido al respecto una moción concreta.

SEÑOR UBILLOS.- Entiendo que debe suprimirse, porque de lo contrario se va a castigar a un funcionario prohibiéndole ingresar al régimen de ocho horas, aunque quiera trabajarlas, por el hecho de no tener calificación, lo que no me parece razonable.

SEÑOR GARCIA COSTA.- La sanción corresponde a un tercio del sueldo, señor Presidente.

SEÑOR AGUIRRE.- Que se suprima, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si se suprime, habrá que reconsiderar el artículo 250 y eliminarlo también en la Corte Electoral, porque el castigo es el mismo en cualquier organismo.

El artículo debería decir que el régimen de ocho horas de labor será optativo y concluir allí el párrafo. Posteriormente, se podría expresar que la Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes. Además, no se diría nada de los funcionarios en comisión.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Insisto, señor Presidente, en que lo mejor es dar generalidad a la norma. Se trata de una facultad, no de una obligación. Por lo tanto, facultamos el organismo a autorizar ocho horas de labor a sus funcionarios y aquél reglamentará lo que estime pertinente y lo aplicará en la medida en que lo considere adecuado. Francamente, no me siento dispuesto a ir más allá de eso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, ¿también se excluiría la opción que tiene el funcionario para acogerse o no al régimen, o la misma se mantendría?

jac.3
D/223

25x

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Se faculta al organismo a establecer el régimen de ocho horas; si lo establece, dicho régimen será optativo. Creo que de esta forma dejamos establecida una norma que obedecerá a realidades diversas en cada organismo. No creo que nosotros podamos establecer puntillosamente cómo debe ser aplicado esto en cada situación. La Corte Electoral tiene una realidad distinta de la que posee, por ejemplo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y éste, a su vez, otra diferente a la de los demás organismos cuya situación consideramos en el día de hoy. Por lo tanto, el organismo tendrá la facultad de establecer dicho régimen y, si lo implanta, el funcionario no se verá obligado a aceptarlo. Aquel funcionario que cumpla tareas en otro lugar y no le convenga realizar las ocho horas, continuará con su horario normal; mientras que, quien necesite acogerse a este régimen, podrá hacerlo. Creo que legislar más allá de esto, constituiría una tarea excesivamente pormenorizada, dado el carácter de esta ley.

SEÑOR ORTIZ.- Comprendo que las dificultades actuales se podrían obviar mediante la generalidad propiciada por el señor Senador Rodríguez Camusso, pero no me parece muy sensato que en unas oficinas rija un sistema y en otras, otro. Si establecemos sólo el carácter optativo, ¿qué significa? Que quien está trabajando seis horas puede optar por hacer ocho. Pero, ¿si luego le surge un empleo privado mejor remunerado, renuncia a las ocho horas retornando a las seis? En ese caso, ¿al año siguiente puede volver a ingresar en el régimen de ocho horas? ¿No sería más conveniente establecer normas generales aplicables a todas las oficinas, sin perjuicio de las particularidades que cada una tenga? Pienso que este régimen, en el que los funcionarios pueden optar hoy por una cosa y mañana por otra, en atención a su propia conveniencia y no a la del servicio, resultaría demasiado desordenado y se desvirtuaría el concepto de lo que es la Administración.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- La experiencia reiterada dice --de esto tengo algún conocimiento a través de vinculaciones con muchas oficinas, como lo tendrán otros señores Senadores-- que la mayoría de los funcionarios, cuando se les da esta oportunidad, se acogen a ella. Por lo menos el 90% o quizá más.

En términos generales, como bien lo decía el señor Senador Batlle el otro día, el promedio de remuneración de los funcionarios es modesto y el Estado no está en condiciones de mejorarlo en un corto plazo.

En una oficina donde hay 100 funcionarios, pueden darse dos o tres casos en los que algún funcionario tenga alguna oportunidad económica superior y esa circunstancia no va a trastornar el funcionamiento normal de una oficina. No me parece correcto, además, que el que opta por las ocho horas tenga que hacerlo a perpetuidad. La persona hace la opción en la medida que lo favorece, y simultáneamente favorece al servicio donde pertenece. Pero si está previsto, como elemento básico el horario de seis horas, la Administración no puede imponer un horario diferente con regularidad o con permanencia.

Por lo tanto, señor Presidente, creo que no se atenta contra la conveniencia en el servicio y, en cambio, damos una flexibilidad en un elemento que es razonable maneje la autoridad de cada organismo, en función de las realidades que en él se dan.

SEÑOR ORTIZ.- En la Administración Central se aplica otro criterio: "Establécese un régimen de 48 horas semanales de labor para los funcionarios del Programa 007 'Recaudación de Renta Aduanera y Contralor del Tránsito Aduanero de Bienes'. Todo funcionario podrá optar por este régimen dentro de un plazo de 60 días a partir de la publicación de la presente ley".

Entonces, señor Presidente, una vez que se hace la opción, la misma es definitiva. No puede ser que una oficina tenga horarios y funcionarios cambiantes.

En cuenta a lo que señalaba el señor Senador Rodríguez Camusso --que es verdad-- que el Gobierno no está en condiciones de remunerar más adecuadamente a sus funcionarios, llamo la atención con respecto a que, por esta vía, le aumentamos el sueldo. Es decir, en el Presupuesto no le damos un 30% de aumento porque no hay dinero, pero al día siguiente de aprobada esta disposición, los funcionarios optan por el régimen de ocho horas y obtienen un porcentaje mayor.

Me parece que esto es engañarnos a nosotros mismos, porque hay dinero o no lo hay.

Entonces, si la realidad es que el dinero existe pues aumentémosles el sueldo directamente.

jac.5
D/223

25x

Y si no lo hay no facilitemos que, por una vía torcida,se obtenga un aumento.

La verdad es, señor Presidente, que nos estamos haciendo trampas al solitario en desmedro de la Administración.

Además, da origen a oficinas en las que su personal trabaja con horarios diferentes.

No voy a abundar en esto porque el tema no es simpático, pero este es mi modo de pensar.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo propuesto por el señor Senador Rodríguez Camusso diría como sigue: "Facúltase al Tribunal de lo Contencioso Administrativo a establecer el régimen de ocho horas de labor para sus funcionarios.El régimen de ocho horas de labor será optativo. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes".

SEÑOR BATLLE.- Se elimina lo de la calificación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va votar.

(Se vota:)

4 en 8. Negativa.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Que se vote ahora el artículo con su redacción original.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

jac.6
D/223

25x

(Se vota:)

4 en 8. Negativa.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Tenemos que buscar algún sistema para salir de esta situación. Todos sabemos el origen de esta norma. Ella responde a la búsqueda de una solución presupuestal para los funcionarios de lo Contencioso Administrativo. Más allá de los criterios que se expongan, no podemos condenar, por esta peculiar situación de empate, a los funcionarios a no tener esa solución a su problema, cosa que ya dan por descontado y que comparten decenas de miles de personas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Y también los miembros de la Comisión.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Creo que podría buscarse alguna fórmula.

Se ha señalado la necesidad de poner ciertas condiciones. También que ya se había abordado el tema en otros incisos del artículo 220 de la Constitución. No tan así en el Poder Judicial, pero sí en particular en la Corte Electoral, donde hay una catalogación que en general puede aceptarse.

Asimismo se puso el acento --y parecería acertado-- en la imposibilidad de utilizar esto como un sistema de sanciones. Además, a mi juicio es gravoso aplicarlo por esta vía.

No puede reducirse el sueldo de un funcionario público en un 33% a causa de una mala calificación.

Todos sabemos que si las calificaciones son muy malas puede pedirse la venia de destitución. Pero no me parece correcto sino exagerado condenarlo a este tipo de sanción, no prevista en ninguna de las normas legales.

SEÑOR UBILLOS.- Apoyado.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Los otros aspectos que se mencionan en el artículo pertinente de la Corte Electoral pueden ser de recibo. Son más razonables, señor Presidente. En consecuencia, quizá podría redactarse una norma más ajustada en la que se deje fuera este aspecto; pero naturalmente antes tenemos que saber qué opinan sobre el tema los Ministros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

jac.7
D/223

25x

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Dado que el artículo original fue votado negativamente, pediría que volviera a ponerse a votación el sustitutivo que hemos presentado.

Señalo que voté afirmativamente en las dos oportunidades como una forma de defender el beneficio. Si no salía el artículo con la amplitud que nosotros deseábamos, estaba dispuesto a votar el original.

En consecuencia, solicito que se ponga nuevamente a votación mi proposición, que excluye la sanción al funcionario que no alcanzó al 50% de la calificación. Una calificación baja opera en desmedro de la carrera administrativa del funcionario porque va a tener dificultades considerables para ascender; pero de allí a sancionarle o impedirle esta nueva posibilidad hay una distancia grande.

SEÑOR ORTIZ.- Estoy dispuesto a acompañar el artículo siempre que se le introduzcan las dos modificaciones que sugerí. Una, que los funcionarios que están en comisión tengan que atenerse al régimen de la oficina en donde prestan servicios efectivos y otra, que la opción sea definitiva. Si no es así, si no hay ningún plazo, a los dos meses pueden cambiar de opinión y volver a optar por el régimen de seis horas.

SEÑOR AGUIRRE.- Respecto a esta segunda observación que está haciendo el señor Senador Ortiz, llamo la atención con respecto a que el artículo 264 del proyecto establece lo que el señor Senador está reclamando.

Dice que efectuada la opción o vencido el plazo establecido en el inciso anterior, la opción tendrá carácter definitivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador García Costa desea conocer la opinión que sobre este asunto tiene el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR DIAZ ROMEU.- En el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el funcionario con menor calificación llega al 73%. Quiere decir que la posibilidad de acceder a este régimen lo tienen todos los funcionarios. En el caso nuestro es muy clara la situación. Pusimos esa norma simplemente, porque existió una de carácter general, en algún momento, en la Administración y nos pareció adecuada.

SEÑOR GARCIA COSTA.- La observación es de recibo. Se nos manifiesta que se toma en carácter general y no sería aplica-

25x

ble al Tribunal de lo Contencioso. Por lo tanto, no vamos a sentar un criterio que después podrían continuar aplicándolo en otros Incisos del Estado y estaríamos sancionando gravosamente a la gente.

El país posee todo un sistema organizado desde hace décadas referente a los funcionarios públicos, que consigna las calificaciones a las que hacía referencia el señor Senador Rodríguez Camusso, que en materia de ascensos determina ese aspecto. Pero existen también otras sanciones e incluso, por la acumulación de malas calificaciones puede terminarse solicitando la venia de destitución. Se usará mucho o poco, pero la práctica administrativa es otra cosa, la norma es esta. Si a eso le añadimos la sanción de un tercio del sueldo, pienso que es demasiado exagerada con respecto al sistema con que el Estado debe tratar a sus funcionarios.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Finalmente, tal vez podamos llegar a una fórmula de aceptación intermedia, para no usar la palabra consenso, en función de la cual se admita que no se incluye a estos efectos un concepto vinculado con la calificación y que, en cambio, se inserte una referencia a la estabilidad del sistema porque se opta en los términos aludidos por el señor Senador Ortiz. Tal vez de esa manera, podamos hallar la solución. Es decir, primero, se faculta al organismo a establecer el régimen de ocho horas. Segundo, ese régimen será optativo. Tercero, la opción deberá tener cierta permanencia, que puede ser establecida en el mismo artículo. Creo que de esta forma, obtenemos un consenso general.

El señor Senador Ortiz había adelantado un criterio con respecto a la permanencia de la opción para que no fuera frágil, que no se estuviera cambiando de una semana a otra.

Si incorporamos un texto --el señor Senador había mencionado una disposición para funcionarios de la Administración Central-- que agregue al organismo y al hecho de que el régimen sea optativo, una estabilidad al mismo, creo que con eso recogemos el sentir general de la Comisión.

No lo tengo redactado, pero me sumo al criterio expuesto por el señor Senador Ortiz.

SEÑOR PRESIDENTE.- Mientras se redacta el texto sustitutivo, continuamos con la consideración del artículo 262.

mcd.2

25x

SEÑOR AGUIRRE.- Con respecto al artículo 262, observo que el régimen previsto por el artículo 590 de la ley de presupuesto, es el de dedicación total. La técnica de remitirse a otras disposiciones --que yo considero mala-- tiene el inconveniente de que quien la lee no sabe a qué se está refiriendo esa norma. Esa técnica se justifica o se explica únicamente en los casos en que evita largas reiteraciones de otras normas que ya están vigentes. Pero esto no tiene sentido aquí, porque es más breve decir en qué consiste el régimen. Por consiguiente, sugiero que el artículo quede redactado así: "Inclúyese en el régimen de dedicación total, los cargos de Secretarios de Ministros". De esta forma, todo el mundo sabe de qué se trata.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 262, con la modificación propuesta.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 263.

SEÑOR AGUIRRE.- Sugiero modificar la redacción manteniendo integralmente el concepto de la norma que, en mi concepto, debería decir así: "Autorízase a contratar un abogado en caso de licencia o vacancia del Defensor de Oficio titular, cuya dotación no podrá superar la de éste, con cargo a la partida dispuesta por el artículo 597 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 263 con la nueva redacción.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 264.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 265.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 266.

SEÑOR BATLLE.- El artículo dice: "Establécese una partida de..." Debe agregarse "por un importe equivalente a".

SEÑOR AGUIRRE.- Hay que eliminar la expresión "por una sola vez", porque es obvio, ya que es para la compra de una fotocopiadora.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 266, con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

-7 en 8. Afirmativa.

En consideración el artículo 267.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Sobre este artículo, en otras oportunidades hemos planteado a la Comisión la necesidad de que se especifique el destino del rubro "0" que se incrementa en este artículo.

Hemos tenido suerte variada, según se tratara de uno u otro organismo.

En este caso, no sé cual será el criterio de la Comisión. Por otra parte, presumo que los integrantes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo al estar en Sala, han oído las razones esgrimadas, por lo tanto, me excuso de repetirlas.

SEÑOR FLORES SILVA.- No hemos oído la opinión de los señores miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sobre lo que, de alguna manera, consultaba el señor Senador García Costa.

Antes de votar, me parece interesante conocer esa opinión.

SEÑOR DIAZ ROMEU.- Este problema se planteó, en su momento, dentro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y vistas las posibilidades que existían, de incremento por partidas globales, se llegó a un acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Esto no significa, de ningún modo, saber concretamente los sueldos de cada uno de los funcionarios, como lo planteó el señor Senador García Costa, cuando estuvo en esta Sala la Suprema Corte de Justicia.

Son dos maneras diferentes de visualizar el problema.

Una forma más detallada --y creo que más justa, porque en definitiva, se tiene una idea general de los sueldos de todos los funcionarios-- y otra, por partidas globales, por intermedio de la cual, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ha tratado, en estos últimos tiempos, de apoyar más a los sueldos menores.

SEÑOR FLORES SILVA.- No me queda claro, de lo que acaba de expresar el señor Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, si ellos piensan utilizar un criterio de aumento fijo por funcionario, o teniendo en cuenta una proporcionalidad, o, como en algún caso anterior, por ninguno de los dos.

Digo esto, porque en las dos primeras opciones, si fuera

por un incremento fijo o por uno proporcional, se pueden recoger en el texto, de lo contrario, sería más dificultoso.

De alguna manera, lo que estoy preguntando, es qué destino piensan darle a este incremento.

SEÑOR DIAZ ROMEU.- En primer término, en estos momentos, tenemos que visualizar toda una reestructura a la luz de los nuevos cargos que se crean en nuestro organismo.

En una situación similar, cuando se aprobó el Presupuesto Nacional no se realizó una reestructura. En nuestro caso particular, se tomó una partida fija por cada uno de los funcionarios aumentando sus respectivos sueldos. Ese fue el criterio que se adoptó en aquel momento, teniendo en cuenta que si se iba a una reestructura, prácticamente, los funcionarios no recibían aumento.

Actualmente, frente a la posibilidad de una cantidad global, si se aprueban todos los artículos propuestos por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se va a llegar a una reestructura, y se va a buscar la posibilidad de otorgar aumentos de acuerdo a lo que establezcan las normas.

En estos momentos no puedo decir en qué forma se hará, porque nosotros presentamos dos artículos más que no figuran en el proyecto de Rendición de Cuentas.

Yo deseo referirme a ellos con posterioridad a su consideración, porque uno de ellos --el artículo 50 que está en el Presupuesto Nacional-- nos limita los aumentos de las categorías menores. Por lo tanto, queríamos que esa disposición no fuera aplicada en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con el fin de darle mayores aumentos proporcionales a los funcionarios de menor jerarquía.

SEÑOR FLORES SILVA.- De hecho, lo que podemos concluir es que no existe un criterio definitivo como para determinarlo en la ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se observa, se va a votar el artículo 267.

mcd

25x

(Se vota:)

-6 en 8. Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Luego de los dos empates registrados con relación al artículo 261, quiero proponer una fórmula.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa ya tiene una.

El artículo quedaría redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 261.- Facúltase al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para establecer el régimen de ocho horas de labor para sus funcionarios. Estos tendrán un plazo de 60 (sesenta) días para la opción, la que una vez efectuada tendrá carácter definitivo.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes."

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 8: Afirmativa.

SEÑOR DIAZ ROMEU.- En nuestro proyecto que elevamos al Poder Ejecutivo, se establecieron dos artículos más.

Uno de ellos establece lo siguiente: "No será aplicable al Tribunal de lo Contencioso Administrativo lo previsto en el artículo 50 de la Ley Nº 15.809, quedando redactado el inciso 3 del artículo 589 de dicha ley en la siguiente forma: 'Las retribuciones de los cargos y funciones contratadas permanentes serán fijadas dentro de las limitaciones de partidas establecidas precedentemente'."

La fundamentación de esta norma es que el artículo 50 fija una serie de límites a la escala presupuestal de cada uno de los grados de los funcionarios. Esto creó diversos problemas en nuestro Presupuesto ya que nosotros, en algún momento, quisimos aplicar partidas iguales a cada uno de los funcionarios, de modo de aumentar más porcentualmente a los funcionarios de más baja categoría.

mcd

En esa oportunidad chocamos contra el límite del artículo 50, por lo cual, en algunos casos, fue necesario dar menores aumentos a funcionarios de inferior jerarquía.

Es por esas razones que pedimos que no se aplique esta disposición en nuestro organismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el nuevo artículo propuesto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo que no vino en el mensaje del Poder Ejecutivo, pero que está incluido en virtud de que se halla amparado por el régimen de excepción del artículo 220 de la Constitución.

Este artículo sería el 267 bis.

SEÑOR FLORES SILVA.- Nos encontramos ante un caso en que una ha sido la voluntad del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y otra la del Poder Ejecutivo.

Hemos escuchado la opinión del primero; me permitiría recabar la del segundo, si fuera posible.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- El propósito que, en su oportunidad, animó al Poder Ejecutivo cuando propuso una tabla de sueldos para toda la Administración que posteriormente se hizo extensiva a todos los organismos del artículo 220, es, justamente, el poder propender a una racionalización de escalafones y grados que rijan para todos los funcionarios públicos.

Son atendibles las razones dadas por el doctor Díaz Romeu, en lo relacionado con una restricción en cuanto a remunerar en mejores condiciones a los funcionarios de escalafones y grados más bajos. Pero adviértase, señor Presidente, que ésta sería una excepción que estaría rigiendo exclusivamente para un organismo, mientras que para el resto de la Administración serían otras las condiciones a través de la tabla que seguiría vigente.

mcd

Es decir que si bien es atendible el propósito, no parece ser lo más oportuno el crear una única excepción, cuya fundamental y primera consecuencia será la de trastocar el proceso de racionalización, que creo es lógico y legítimo entender que debe alcanzar a todos los funcionarios de la Administración Pública.

Por otra parte, me gustaría conocer qué opinión le merece esta disposición al señor Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil que es la que está abocada a la tarea de racionalización y recomposición de los escalafones y grados de todas las carreras.

SEÑOR FLORES SILVA.- Por un lado, es clara la argumentación que hace el Tribunal y somos sensibles a ella. Al mismo tiempo también parece claro que por la vía de la excepción se puede vulnerar un concepto general de ordenamiento de los escalafones administrativos de los funcionarios del Estado.

Entre los primeros artículos de esta Rendición de Cuentas --si no recuerdo mal el 24 y el 46-- hay disposiciones que buscan fortalecer el reordenamiento escalafonario. De algún modo, la intención implícita de la Rendición de Cuentas es fortalecer ese ordenamiento, por lo que establecer esta excepción podría significar quitar un ladrillo en la base de la pirámide. Es decir, estaríamos incluyendo una disposición que pondría en cuestión todo el sistema. Quisiera saber si no existe una solución en la que, teniendo en cuenta los incrementos que el Tribunal trata de dar, no se violente ese ordenamiento escalafonario. Tal vez podría ser por medio de la movilidad dentro del escalafón. Está claro que la intención del Tribunal es favorecer a los grados más bajos, lo que no es posible en virtud de esta limitación. A su vez, si violamos esta limitación, creamos un antecedente global que sería pernicioso.

De no encontrar una solución intermedia, tendríamos que elegir entre dos malas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo aditivo propuesto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

(Se vota:)

3 en 8. Negativa.

rv.1

25x

SEÑOR DIAZ ROMEU.- Habíamos planteado otro artículo aditivo que decía: "Declárase aplicable al Tribunal de lo Contencioso Administrativo lo dispuesto por el artículo 484 de la ley Nº 14.106". El artículo de marras establece: "La Suprema Corte de Justicia podrá superar los topes máximos que se establezcan conforme al artículo 29 del proyecto de ley de Contabilidad y Administración Financiera puesto en vigencia por decreto 104/68, de 6 de febrero de 1968, determinando en cada caso la forma de contratación que se adopte.

Lo que se busca es que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo tenga la posibilidad de actuar de la misma forma que la Suprema Corte de Justicia. El Ministro de Feria en aquel momento, doctor Luis Torello, habló con el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, contador Davrieux, quien le manifestó que no tenía objeciones en cuanto a esta norma que, repito, pone en igualdad de condiciones al Tribunal y a la Suprema Corte en cuanto a la adquisición de bienes muebles, etcétera.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Tengo entendido que esta norma rige para la Suprema Corte de Justicia. Desconozco la conversación que se pudo haber mantenido con el contador Davrieux. Según parece, lo que se busca es la equiparación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Este artículo no implica mayores gastos, por lo que, desde el punto de vista constitucional, puede aprobarse.

Se va a votar.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR DIAZ ROMEU.- Tenemos entendido que la Suprema Corte de Justicia presentó un artículo aditivo con respecto al plazo de que dispone --el 30 de junio de 1986-- para las transformaciones de cargos y partidas de gastos que requiera el servicio. El artículo 595 de la Ley de Presupuesto establece el mismo plazo para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Por eso planteamos la misma posibilidad de extender este plazo hasta el 30 de junio de 1987. El artículo aditivo que proponemos diría: "La limitación que establece el artículo 595 de la ley Nº 15.809 en cuanto al plazo, se extenderá hasta el 30 de junio de 1987".

rv.2

Este artículo no figura en el Mensaje Complementario; pero lo planteamos atento a que la Suprema Corte de Justicia lo hizo en su oportunidad. Por eso, ahora planteamos la misma posibilidad con respecto al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR BATLLE.- El artículo a que se refiere el Presidente del Tribunal ha de ser, seguramente, el artículo 245 que inicialmente se votó de acuerdo al texto propuesto por el Poder Ejecutivo. Después de haber sido votado, intervino la doctora Delgue e hizo una exposición, presentando un sustitutivo. En ese momento me retiraba de Sala porque quería obtener el texto con la versión taquigráfica, por lo que no pude seguir en detalle el debate.

De todos modos, me parece que lo que se propone en este caso es en parte diferente a lo que establece el inciso referido a la Suprema Corte de Justicia. No sé si el señor Presidente del Tribunal está solicitando la sanción de un artículo aditivo de texto similar, porque en ese caso desde ya podríamos decir que cuando finalicemos la consideración de este inciso propondremos la reconsideración del artículo 245, puesto que en su inciso primero autoriza genéricamente la transposición de rubros del Poder Judicial de un programa cualquiera a otro. Creo que eso no estaba --por lo menos en mi espíritu-- cuando apoyé ese artículo aditivo que se menciona.

Tengo entendido que lo qué ahora porpone el señor Presidente del Tribunal es simplemente una prórroga del plazo y no una autorización genérica para transponer rubros de un programa a otro, que no es lo mismo.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Proponen lo mismo.

SEÑOR BATLLE.- Entonces, ¿qué es lo que ahora se propone?, porque a mi entender no es lo mismo.

SEÑOR DIAZ ROMEU.- La Corte en su artículo --si no estoy equivocado-- estableció una serie de posibilidades, tal como dice el señor Senador Batlle, de amplitud en transformaciones. Frente a eso, nos remitimos únicamente a lo que ya fue aprobado en el Presupuesto Nacional, es decir, estableciendo únicamente la limitación del plazo que se extiende, en lugar del 30 de junio de 1986, al 30 de junio de 1987. En definitiva,

no estamos ampliando la potestad del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sino solamente aumentando el plazo de un año para hacer esas transformaciones que en este momento no podemos hacer.

SEÑOR BATLLE.- Voy a dar lectura a lo que se votó en relación al Inciso de la Suprema Corte de Justicia y a la diferencia que entiendo yo es la propuesta que nos hace el señor Presidente.

El artículo votado decía en su inciso primero, que las trasposiciones de rubros, en el Poder Judicial serán resueltas por la Suprema Corte de Justicia comunicando a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Este inciso primero no está actualmente en la propuesta, según lo ha expresado el señor Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Y el parágrafo segundo dice que dicha corporación podrá disponer hasta el 30 de junio de 1987 la transformación de cargos que requiera el servicio, sin que ello signifique aumento del crédito presupuestario. O sea, que esa sería la prórroga del plazo. En ambos casos se comunicará a la Contaduría General de la Nación dándose cuenta a la Asamblea General y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

Luego hay un inciso segundo que dice: "Declárase que la autorización a que se refiere el artículo 595, de la ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y la del inciso precedente...". No sé a cuál se referirá, porque no existe ningún enunciado concreto de ley alguna. Luego continúa: "...incluye las transferencias de renglones del rubro 0, 'Retribución de Servicios Personales' necesarias para las transformaciones de cargos autorizadas en dichas disposiciones". Quiere decir que en este caso concreto, aquello por lo cual nosotros vamos a pedir reconsideración del artículo 245, es el inciso primero de ese artículo ya votado. No así lo que tiene que ver con la posibilidad de disponer del plazo hasta el 30 de junio de 1987 para esas transformaciones de cargos dentro del rubro 0 de "Retribución de Servicios Personales".

En ese sentido y con esa redacción no tengo inconveniente en habilitar la prórroga del plazo, pero no así el inciso primero del artículo 245.

SEÑOR DIAZ ROMEU.- En el caso nuestro, lo que pedimos es lo que establece el inciso segundo de ese artículo 245 que el señor Senador Batlle leyó y que es prácticamente el mismo

rv.4

25x

que el 595 de la Ley de Presupuesto. Los otros planteamientos de la Corte, el Contencioso no los ha formulado, sino nada más que ese tipo de transformación con el cambio de un año más en el plazo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo aditivo propuesto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con las precisiones formuladas por el señor Senador Batlle.

El artículo aditivo dice lo siguiente: "El Tribunal de lo Contencioso Administrativo podrá disponer hasta el 30 de junio de 1987 las transformaciones de cargos que requiera el servicio sin que ello signifique aumento de crédito presupuestal.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Aquí hay una alteración y no sé si al Tribunal le será conveniente, porque el artículo 595 dice "transformaciones de cargos y partidas de gastos". ¿No le interesa al Tribunal?

SEÑOR PRESIDENTE.- Ni lo puso la Suprema Corte tampoco.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Lo que está pidiendo el Tribunal --lo interpreto así-- es que sancionemos una disposición que diga "Amplíase hasta el 30 de junio de 1987 el plazo establecido en el artículo 595".

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso es otra cosa. Aquí no está redactado en esos términos.

¿Acepta el Tribunal de lo Contencioso Administrativo estas modificaciones?

SEÑOR DIAZ ROMEU.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- La modificación propuesta es la siguiente: "Amplíase hasta el 30 de junio de 1987 el plazo establecido en el artículo 595 de la ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

rv.5

25x

Ha terminado, pues, la consideración del articulado correspondiente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Se agradece al señor Presidente, señor Ministro y señor Subsetario por su presencia en Sala.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- ¿Me permite, señor Presidente? Es para mocionar se extienda la sesión hasta que hayamos terminado la consideración de los artículos relativos al Tribunal de Cuentas.

(Se retiran de Sala los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR BATLLE.- Solicito que se reconsidere el artículo 245 y se le diera la redacción similar a la que acabamos de votar con respecto al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Inciso primero, con el agregado del Inciso segundo tal como figura en el Mensaje original.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 245.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 245 tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

"Amplíase hasta el 30 de junio de 1987 el plazo establecido en el artículo 595 de la ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986. Declárase la autorización a que se refiere..." sería el citado artículo y la del Inciso precedente que incluyen las transferencias de renglones 0 "Retribuciones de Servicios Personales" necesarios para las transformaciones de cargos autorizadas en dichas disposiciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 245 con la nueva redacción.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR PRESIDENTE.- Damos la bienvenida a los integrantes del Tribunal de Cuentas.

(Ingresa a Sala el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, contador Alfredo Rega Vázquez y el Director de Departamento, contador Gilberto Pérez)

En consideración el artículo 246.

SEÑOR ORTIZ.- Señor Presidente: de acuerdo con el artículo 211 de la Constitución nosotros tendríamos que haber dispuesto, desde el inicio de nuestras sesiones, de la Memoria Anual redactada por el Tribunal de Cuentas, referente a la Rendición de Cuentas.

Me consta que el Tribunal de Cuentas se ha abocado a la redacción y estudio de esa Memoria Anual y que además ha tenido poco tiempo, pero lo cierto es que nos ha faltado un elemento de juicio muy valioso para estudiar esta Rendición de Cuentas como son las apreciaciones que sobre ella debe hacer el Tribunal de Cuentas.

Deseaba hacer otra consideración. El Tribunal de Cuentas, que tiene como misión intervenir preventivamente en los gastos y los pagos al sólo efecto de certificar su legalidad, formula corrientemente numerosas observaciones. Las mismas, hasta hace poco tiempo ingresaban a la Cámara como asuntos entrados, luego de los cuales se decía: enterado archívese.

Como recordarán los señores Senadores, hace unas semanas planteé esa situación que me parecía un tanto irregular y se corrigió en el sentido de que ahora se nos hace llegar los repartidos correspondientes. Con ello hemos podido advertir las numerosas y muchas veces importantes observaciones que hace el Tribunal de Cuentas a los diversos organismos del Estado.

La Constitución dice que cuando el Tribunal observa y el ordenador --o sea la oficina respectiva-- insiste en el gasto, éste se realiza, pero el organismo envía la observación a la Asamblea General a sus efectos. Dichos efectos pueden ser variados. La Asamblea General puede tomar distintas actitudes, como la de interpelar un Ministro, ordenar un pedido de informes o nombrar una Comisión Investigadora. Bn fin, todo lo que está en la potestad de la Asamblea.

25×

Hasta ahora, la Asamblea General ha desoído las observaciones del Tribunal de Cuentas. No las ha tomado en cuenta, salvo rarísimas ocasiones. Recientemente, de las varias e importantes observaciones hechas por el Tribunal de Cuentas, sólo tuvo en cuenta una o dos y rechazó las otras. Esto se ha venido repitiendo en centenares de ocasiones. Entonces, uno debe llegar a la conclusión de que la Asamblea General rechaza las observaciones del Tribunal, no las comparte, no les da la razón. Siempre toma en cuenta las opiniones de las oficinas cuyas resoluciones fueron observadas.

En consecuencia, parecería que el Tribunal tendría que sentirse un tanto desairado en cuanto a que no tiene éxito con sus observaciones.

Quiero señalar, además, que el 90% de las observaciones que realiza el Tribunal de Cuentas se refiere a la inobservancia de la Ley de Contabilidad Financiera. Entonces, ¿a qué nos conduce esta situación? O modificamos la Ley de Contabilidad Financiera --creo que en esa tarea está empeñado el Tribunal--, o disolvemos el Tribunal. Si bien no lo podemos hacer por la vía constitucional, podemos redistribuir a sus funcionarios. Mantener un organismo técnico que realiza una labor fundamental, que cuando fue creado e incrustado en la Constitución se tejieron elogios como una gran conquista de la civilización y de las normas constitucionales modernas que permitirían lo que yo llamaría una auditoría permanente al servicio del Estado, pero al que desoímos sus observaciones, se convierte en un organismo presupuestal que, desde el punto de vista práctico, tiene una utilidad cero.

En todo caso, lo utilizamos para que realice alguna auditoría en algún departamento, pero la gran misión no se cumple no por omisión del Tribunal, sino porque el Parlamento desoye totalmente sus observaciones.

Esta es la situación que quería señalar. No sé si el Tribunal lleva una estadística del número de observaciones,

de las reincidencias. Puede darse el caso de que alguna oficina se exceda y no cumpla con la Ley de Contabilidad, pero ante el "tirón de orejas" del Tribunal no reincida.

Me consta que hay oficinas muy reincidentes. Entonces, alguna vez debemos hacer algo en esta materia. De lo contrario estamos manteniendo una ficción que no aporta ningún provecho para el país, ni para la seriedad de la Administración ni la responsabilidad del Parlamento.

No dije estas cosas con el ánimo de proponer algo concreto ya que no está en mis manos hacerlo, pero sí como un desahogo espiritual frente a una situación que observo se está produciendo desde hace muchos años y que lleva a que un instituto tan respetable en teoría, sea virtualmente desconocido en la práctica.

SEÑOR BATLLE.- El señor Senador Ortiz en alguna oportunidad nos había manifestado este punto de vista que creo comparte todo el Senado. Una de las cosas que prestigia a la Administración de un país es que tenga un Tribunal de Cuentas que sea eficaz y respetado.

Es posible que a lo largo de todos estos años, hayan cambiado las normas generales administrativas, la realidad económica, la necesidad de ganar en tiempo para llevar adelante cosas que de lo contrario quedarían sumidas en un mecanismo que quizás no se adecue a las exigencias de hoy. Por lo tanto, no creo que sea equivocado el planteo en el sentido de buscar, en otra oportunidad, el análisis de esta situación junto con el Tribunal de Cuentas y los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas en la Comisión de Hacienda del Senado o de la Cámara de Representantes. Estamos en condi

25x

ciones de hacer todo eso. Además, es notorio que en alguna oportunidad, cuando consideramos este tema, el señor Presidente del Tribunal de Cuentas había agregado otras inquietudes referentes a determinadas modalidades que hoy no están reconocidas o planteadas como generadoras de ingresos, o sea, esa fuente generadora de ingresos y actividades que es el sector servicios. En este caso, cuesta mucho dinero al Estado, fundamentalmente en divisas. Quiere decir, pues, que es un tema del que nos tendremos que ocupar.

Por lo tanto, vamos a recoger esta iniciativa del señor Senador Ortiz para ver si desde nuestra actividad legislativa podemos corregir los errores y adecuar el funcionamiento de algo que entendemos ha hecho un gran beneficio a la República como es el tener un Tribunal de Cuentas prestigiado por su conducta.

SEÑOR REGA VAZQUEZ.- En primer lugar, deseo aclarar algunos aspectos respecto de las opiniones que acabo de oír. Quiero decir que el Tribunal, con respecto a la Rendición de Cuentas que está tratando el Senado, conforme conoció su texto, designó una Comisión de alto nivel entre sus jerarcas especializados y con la abierta colaboración de la Contaduría General de la Nación --cosa que queremos destacar-- realizó un estudio pormenorizado a efectos de que los señores Senadores puedan tener conocimiento del enorme material que se va a suministrar. El mismo llegará a esta Comisión a más tardar el martes próximo.

Con respecto a las observaciones, el Tribunal lleva un registro de las mismas y de cada Ente. Eso se hace por mandato constitucional. La Constitución dice que para la reelección de cualquier Director de un Ente Autónomo o Servicio Descentralizado es preciso un informe previo del Tribunal.

En cuanto a la Ley de Ordenamiento Financiero, se ha trabajado sobre la base de varios proyectos. Al respecto, el Tribunal tiene pronto un proyecto para actualizar las normas que contiene esa ley, que han evolucionado sensiblemente.

rv.10

25x

Asimismo, anuncio que para precisar mejor sus actividades, mencionadas en muchos artículos de la Constitución, el Tribunal de Cuentas ha elaborado también un proyecto de ley orgánica que desde hace 50 años está esperando ser resuelto --el Tribunal tiene 52 años de vida-- y que lo presentaremos en breve al Parlamento, del cual emerge este órgano que represento y hacia el que se siente obligado.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 246 del Inciso 17, Tribunal de Cuentas.

SEÑOR UBILLOS.- ¿Me permite, señor Presidente?

Sugeriría que este artículo se redacte en la misma forma como se procedió con el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. Entonces, diría así: "Facúltase al Tribunal de Cuentas de la República para establecer el régimen de ocho horas diarias de labor para sus funcionarios. Estos tendrán un plazo de 60 días para la opción, la que una vez efectuada tendrá carácter definitivo. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

SEÑOR REGA VAZQUEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El Tribunal de Cuentas tiene una organización basada en una estructura técnica. El 50% de su personal está formado por universitarios y también hay una proporción importante de estudiantes de Derecho y Ciencias Económicas. Es muy posible que la estrictez de esta disposición, en cuanto a que no pueda ser corregida la permanencia del funcionario dentro de ese régimen de ocho horas, luego presente dificultades prácticas. No hay inconveniente en cuanto al plazo para optar y también en que sea optativo, pero creemos que ese párrafo podría ser recortado limitándolo solamente al plazo para hacer la opción y no estableciendo una permanencia. No se trata de funcionarios, en su mayoría, de orden sencillamente burocrático; tienen obligaciones variables y a veces deben trabajar largas jornadas, por ejemplo, para expedirse sobre préstamos por parte de Bancos Internacionales a instituciones estatales uruguayas. En esas condiciones, es decir, de establecerse un plazo estricto, realizarían horarios extraordinarios.

También es factible que esos profesionales tengan una compensación o una disminución de horarios por períodos más o menos prolongados, por supuesto que siempre dentro de los mínimos que establecen las normas ~~legales de la Administración~~.

De ahí que señale mi parecer particular --y creo que respondo también por el Tribunal de Cuentas-- en esta corrección que no venía propuesta en el articulado. Reitero que, a mi juicio, se podría establecer sólo el límite en la opción de los plazos para ésta.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

Comprendo las razones del señor Presidente del Tribunal de Cuentas pero desearía preguntarle si le parece sensato que haya una oficina cuyos funcionarios durante 15 días trabajan ocho horas y que en los siguientes 10 días lo hagan por un lapso de seis horas, es decir, que no haya un plazo mínimo. De aceptar este criterio, el que opta por el régimen de las ocho horas, lo puede cambiar a los tres días. De no poner un límite, indudablemente, lo puede cambiar todos los días. O sea que, mañana puede trabajar ocho horas y traspasado seis. Estoy razonando por el absurdo, pero teóricamente es posible.

Creo que no puede haber un funcionamiento administrativo normal en estas condiciones.

Cuando el señor Presidente del Tribunal de Cuentas dice que los técnicos o los administrativos a veces se ven expuestos a largas jornadas, que abarcan inclusive los fines de semana, y que después se les compensa con una disminución del horario, me pregunto cómo es posible que el que trabaja seis horas --presumiblemente también lo hizo durante el fin de semana y por ese motivo se le abonan horas extras-- con esa disminución horaria que se le practica, va a pasar a trabajar tres horas durante varios días. No creo que esto pueda funcionar así, por lo demás, me parece un funcionamiento bastante desordenado.

SEÑOR FLORES SILVA.- ¿Me permite, señor Presidente?

Si he entendido bien lo que viene señalando con tanto acierto el señor Senador Ortiz, más que exigir una permanencia definitiva una vez realizada la opción, se está haciendo hincapié en que haya un plazo mínimo, por ejemplo, de un año. De modo que ello puede dar el lugar a la flexibilidad que señala como necesaria el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, pero que ella no atente contra un orden elemental y mínimo. O sea que estaríamos en el terreno de una suerte de transacción en lo que hace el plazo mínimo.

SEÑOR REGA VAZQUEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

tv.2

25x

Lo que puede suceder --y lo anticipo-- es que el régimen de las ocho horas no va a ser aceptado por la casi totalidad de los funcionarios técnicos, porque la permanencia por ese lapso por parte de funcionarios de estas características es excepcional. Los señores Senadores saben que en ese aspecto hay horarios reducidos. Ahora, para los funcionarios administrativos ese régimen es factible, pero en lo que hace a los técnicos, repito, que son más de la mitad del personal, no podríamos contar con la opción, que es una decisión libre del propio funcionario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Podríamos pasar a considerar el texto original con las observaciones formuladas por el señor Presidente. Diría así: "Facúltase al Tribunal de Cuentas de la República, para establecer el régimen de ocho horas diarias de labor para sus funcionarios. Dicho régimen será optativo dentro de un plazo de 60 días, pero no podrán incorporarse al mismo los funcionarios que tengan un porcentaje de calificación inferior al 50% del máximo. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes." ¿Es así?

SEÑOR REGA VAZQUEZ.- Podría aceptar lo que se establece luego de la determinación del plazo de los 60 días, pero preferiría que no figurase.

SEÑOR PRESIDENTE.- O sea, que este régimen de ocho horas sería optativo dentro de un plazo de 60 días y nada más.

SEÑOR REGA VAZQUEZ.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR GARCIA COSTA.- ...dentro de un plazo de 60 días a partir de la sanción de la presente ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo.

Entonces, el texto diría lo siguiente: "Facúltase al Tribunal de Cuentas de la República para establecer el régimen de ocho horas diarias de labor para sus funcionarios. Dicho régimen será optativo dentro de un plazo de 60 días contados a partir de la sanción de la presente ley. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes". Se le quita a la proposición primitiva del señor Senador Ortiz, lo referido a que la opción, una vez efectuada, tenga carácter definitivo.

SEÑOR ORTIZ.- Pero con esta redacción puede cambiar de régimen horario a los 15 días. Eso es lo que va a quedar.

tv.3

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Es lo que solicita el señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 246 con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

-5 en 8. Afirmativa.

En consideración el artículo 247.

SEÑOR GARCIA COSTA.- ¿Me permite, señor Presidente?

No quiero pecar de reiterativo, pero este es un artículo que incrementa el rubro "06" en N$ 6:800.000 para creaciones de cargos. Me parece que se hace absolutamente indispensable que la norma contenga alguna especificidad. No puede ser de tal modo genérico que no sepamos a qué escalafón y en qué calidad están los funcionarios, o sea si son presupuestados o contratados; si pertenecerán a un escalafón técnico, administrativo o de servicio; si van a ser funcionarios temporarios o permanentes.

Creo que el Tribunal de Cuentas debe haber tenido una idea muy clara pero no obstante ello habría que traducirla en la norma con una mayor exactitud de lo que lo hace esta generalidad.

SEÑOR BATLLE.- ¿Me permite, señor Presidente?

Participo del punto de vista del señor Senador en el sentido de que estamos dispuestos a votar el incremento del rubro correspondiente, pero pienso que podríamos considerar el artículo 248 mientras los representantes del Tribunal de Cuentas redactan un nuevo texto modificado o con algún agregado. De no poder hacerlo ahora, porque no tienen los elementos sufic...tes para ello, podríamos pasar a considerar, reitero, el artículo 248. Si la Comisión está de acuerdo, en la próxima sesión consideraríamos el artículo 247 con la redacción que nos haga llegar el Tribunal de Cuentas.

tv.4

25×

SEÑOR REGA VAZQUEZ.- En oportunidad de la consideración del Presupuesto General de Gastos, el Tribunal de Cuentas planteó sus necesidades, a través de un plan a largo plazo. En realidad, no se pudieron contemplar. Indudablemente, la economía con qué se manejó la estructuración del presupuesto definitivo, dejó fuera la posibilidad de creación de cargos. Actualmente el Tribunal está pasando por una situación de insuficiencia en los niveles técnico y administrativo. En lo que hace a los primeros, se había esbozado una idea en el sentido de crear cuerpos de inspectores con auditores que actuaran en los municipios del interior en forma permanente. Realmente, estos municipios están muy alejados del cumplimiento de las normas legales y constitucionales y el Tribunal ha observado infinidad de veces determinados factores que hay que corregir.

Si no se tiene en cuenta la aplicación de lo que el Tribunal ha planteado, se reiterarán estos hechos cada año y seguiremos en la misma. Creemos necesario tener un cuerpo integrado por contadores, abogados y estudiantes de Ciencias Económicas y de Derecho, que va a ir perfeccionando el funcionamiento de las haciendas municipales del interior.

Por otro lado, es de destacar una prueba que tuvimos en esta misma Rendición de Cuentas. El Tribunal quería crear una auditoría permanente sobre la gestión hacendística que desemboca luego en la Rendición de Cuentas. Actualmente, la única forma que tenemos de hacerlo --por no contar con medios ni con funcionarios-- es recoger el enorme legajo del proyecto de Rendición de Cuentas y tratar de purgarlo en pocos días, porque de lo contrario vencen los plazos de que dispone el Parlamento.

El Tribunal debería tener una autoridad permanente durante el año, para ir siguiendo en coordinación con la Contaduría General de la Nación el funcionamiento de la hacienda pública, a los efectos de poder producir su dictamen para el Parlamento en el momento en que éste recibe también la Rendición de Cuentas.

Por otra parte, se presentan al Tribunal, infinidad de trabajos elaborados por computadoras, con programas especiales y se nos dice, simplemente, que ése es el resultado que arrojó la máquina. En cuanto a este aspecto --sobre el que tengo una experiencia prolongada-- debo decir que no me fío de una información de esa clase si no puedo auditar el pro-

grama con que ha sido confeccionada. El Tribunal tiene que formar un equipo de auditores de sistema como lo tienen ya todas las instituciones privadas del país, No vamos a comprar una computadora, pero debemos contar con técnicos capacitados, que vayan a las instituciones, pidan los programas que se aplican y comprueben su veracidad. De este modo, podremos certificar la realidad de las cifras que figuran en los estados que se nos presentan. Por consiguiente, tenemos que tomar abogados, contadores, ingenieros de sistema, etc., pero lo haremos de acuerdo a las escalas del artículo 50 de la Ley de Presupuesto y, por el último cargo, como es natural. De manera, pues, que no vamos a hacer nada discrecional; estudiaremos la cantidad de técnicos que podremos incorporar de acuerdo con las posibilidades que nos dé este artículo. Además, se van a tomar también, posiblemente, algunos estudiantes de derecho y ciencias económicas que han resultado muy eficientes como ayudantes técnicos de los profesionales y también algunos administrativos.

De acuerdo con nuestros planes, se necesitarían aproximadamente 24 funcionarios, a los efectos de reforzar esos sectores de los que hablábamos y de actualizar al Tribunal en su funcionamiento.

SEÑOR GARCIA COSTA.- El que habla no dudaba de que la iniciativa del Tribunal de Cuentas traducía una propuesta muy seria y meditada y con un sentido muy claro.

Recuerdo que en oportunidad de la consideración del Presupuesto se hicieron las mismas observaciones por parte del Tribunal. Se señaló la necesidad de cumplir estos objetivos, que todos compartimos. Otras razones determinaron la imposibilidad de acompañarlos, pero tengo la certeza y no el hecho, de que no se compartiera el criterio. La imposibilidad se daba por motivos económicos y financieros.

Pero aparte de eso --con lo que todos estamos de acuerdo-- ya que el Tribunal tiene una idea bastante clara con respecto a este asunto y que inclusive --si la memoria no me traiciona-- redactó normas en ese sentido, que envió en el Mensaje del Presupuesto, ¿no sería posible, en aras de una mayor claridad y certeza de la norma, que esas disposiciones sustituyeran las que se habían propuesto y que los N$ 6:800.000 se destinaran a objetivos concretos? Pienso que

el Tribunal debe tener esto absolutamente estudiado y analizado.

SEÑOR REGA VAZQUEZ.- El Tribunal entiende que el 50% de estos funcionarios tendrían que ser técnicos universitarios, que entrarían en la escala que corresponde, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley de Presupuesto. El otro 50% podría estar constituido por ayudantes técnicos --que son los estudiantes-- y administrativos, que también entrarían por el último nivel de la escala del mencionado artículo.

No crearíamos ningún sueldo raro ni cargos de jerarquía. Simplemente abriríamos la escala inferior para incorporar nuevos funcionarios.

SEÑOR BATLLE.- Tal vez podríamos especificar en este artículo, que el incremento es para la creación de cargos técnicos y semitécnicos en proporciones iguales.

SEÑOR REGA VAZQUEZ.- También se necesitarían algunos administrativos.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Aunque pueda resultar un poco molesto en cuanto al trabajo para el Tribunal, ¿no sería posible dejar esto en suspenso, para darle oportunidad al Tribunal de que lo piense detenidamente y nos mande una propuesta concreta que seguramente vamos a aceptar.

Creo que con respecto a este punto, no debemos improvisar. Entiendo que debemos analizar si se tratará de cargos presupuestados o contratados, a qué escalafón pertenecen, etc.

Entiendo que el Tribunal, una vez que estudie estos aspectos, nos podrá dar una idea clara de cómo se distribuirán estos N$ 6:800.000.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se posterga la consideración del artículo 247, hasta que el Tribunal envíe la nueva redacción.

(Se vota:)

6 en 7. Afirmativa.

mu.3
D.223

25x

SEÑOR UBILLOS.- Quisiera formular una consulta al señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

Un conjunto de Legisladores tuvo conciencia --cuando se aprobó el Presupuesto General de Gastos-- que los funcionarios de los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución no habían sido suficientemente contemplados en cuanto a sus remuneraciones personales.

He observado, a través de esta Rendición de Cuentas que todos los organismos incluidos dentro del artículo 220, obtuvieron el voto favorable en relación a las partidas globales para mejorar la asignación de sus funcionarios. Como no veo que figure ninguna partida para el Tribunal de Cuentas, pregunto si este organismo considera que sus funcionarios están más que suficientemente bien pagos o, si por el contrario, el Poder Ejecutivo les ha retirado la partida solicitada.

SEÑOR REGA VAZQUEZ.- En el último año el Tribunal de Cuentas ha realizado una adecuación de las jerarquías de su personal, para lo cual se ha aplicado el artículo 50 en su escala máxima y tiene ahora para fijar una prima por concepto de dedicación completa. Esta está estructurándose y habrá de ser destinada a la incentivación de aquellos funcionarios que más la necesiten.

Por otra parte, el promedio de sueldos del Tribunal de Cuentas es decoroso, aunque no de lujo.

Una de las virtudes de esta Rendición de Cuentas fue que posibilitó un diálogo fluido con el Ministerio de Economía y Finanzas. Se llegó a una posición acorde según la cual el Tribunal de Cuentas reforzaba las asignaciones de su personal en forma prudente y mantenía la ampliación del horario en 8 horas.

Nosotros teníamos este horario, pero la sanción del artículo 50 significó que todos los funcionarios debían volver a un régimen de 6 horas de labor. De esa manera se perdía una parte del rendimiento que ahora vamos a recobrar, alcanzando en razón de ello un 33% de aumento sobre las remuneraciones. Así, el Tribunal de Cuentas se coloca en un nivel por lo menos aceptable dentro del escalafón de la Administración Pública.

SEÑOR UBILLOS.- Todos los demás organismos han recibido el mis

mo beneficio de la extensión a 8 horas de labor, de acuerdo con la Rendición de Cuentas que estamos estudiando. Además, disponen de una partida complementaria para mejorar la asignación de sus funcionarios. Entonces, no comprendo por qué el Tribunal de Cuentas considera que las asignaciones más bajas de sus funcionarios pueden equilibrarse con las de los demás organismos de la Administración.

Reitero que lo importante es saber si el Tribunal de Cuentas considera que sus funcionarios están bien remunerados, ya que no reclamó ninguna partida especial.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Creo que de las palabras del señor Presidente del Tribunal de Cuentas se desprende claramente que ha habido un proceso de ajuste en las retribuciones...

SEÑOR UBILLOS.- Están sumergidos.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Si ese organismo está inserto en la tabla del artículo 50 en el máximo de compensación posible, pregunto por qué se dice que están sumergidos y cuáles son las oficinas del artículo 220 de la Constitución que se encuentran en una situación tal que todos sus funcionarios pueden llegar al máximo de compensación, establecida en la tabla del artículo 50. Además de eso, ¿cuáles son los que pueden tener el beneficio de acogerse a un régimen de ocho horas de labor?

Puedo señalar, por ejemplo, que algunos de los organismos que hoy consideramos, que tenían partidas especiales del orden del 11%, no llegan ni siquiera al 60% del nivel de compensaciones dentro de la tabla del artículo 50.

En consecuencia, en términos relativos y comparando con otros organismos, la situación de la cual se partió, teniendo en cuenta lo que se obtuvo en la anterior Rendición de Cuentas y en el Presupuesto, más el ajuste de éste, se puede decir en este momento los sueldos se encuentran en niveles decorosos. Se podría destacar que el incremento en términos reales, debe estar en el orden del 50%, aproximadamente, agregando a esto el beneficio del régimen de 8 horas que se establece a texto expreso en esta Rendición de Cuentas.

El señor Presidente del Tribunal de Cuentas señalaba la par

ticular situación de la oficina, en la cual más del 50% de su personal corresponde a profesionales. Por otra parte, en el escalafón semitécnico se encuentra un número muy importante de avanzados estudiantes de Derecho y de Ciencias Económicas.

Entiendo que en el proyecto de Rendición de Cuentas queda perfectamente establecido --como punto de un proceso que se inició en la Rendición de Cuentas anterior-- el interés del Poder Ejecutivo de jerarquizar una oficina que desempeña un papel trascendente en estos momentos. Salvo que se modifique la tabla o se realicen reestructuras, no existe la posibilidad de realizar mejoras; se ha llegado al tope máximo posible. Deseo reiterar que esos funcionarios se encuentran en una posición de privilegio relativo, frente a los de otros organismos e inclusive con relación a los de la Administración Central.

Con todo esto creo que ha quedado claramente demostrado el interés del Poder Ejecutivo por mejorar la situación de esta oficina y, en última instancia, es una prueba de lo que hemos manifestado.

SEÑOR UBILLOS.- Sé perfectamente bien que los funcionarios administrativos de ese organismo se encuentran en niveles de salarios mucho más bajos que otros.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 248 que había quedado pendiente.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Por el día de hoy, ha finalizado el trabajo de la Comisión. Resta agradecer la presencia del señor Presidente del Tribunal de Cuentas y asesores.

La Comisión reanudará su trabajo el día lunes a las 15 horas, con la presencia del señor Rector de la Universidad y, a las 16 y 30 horas, recibirá al Consejo Directivo Central de la Asociación Nacional de la Educación Pública, ANEP, y el CODICEN.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 20 y 27 minutos)

ed 3

25x